



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 26 de diciembre del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

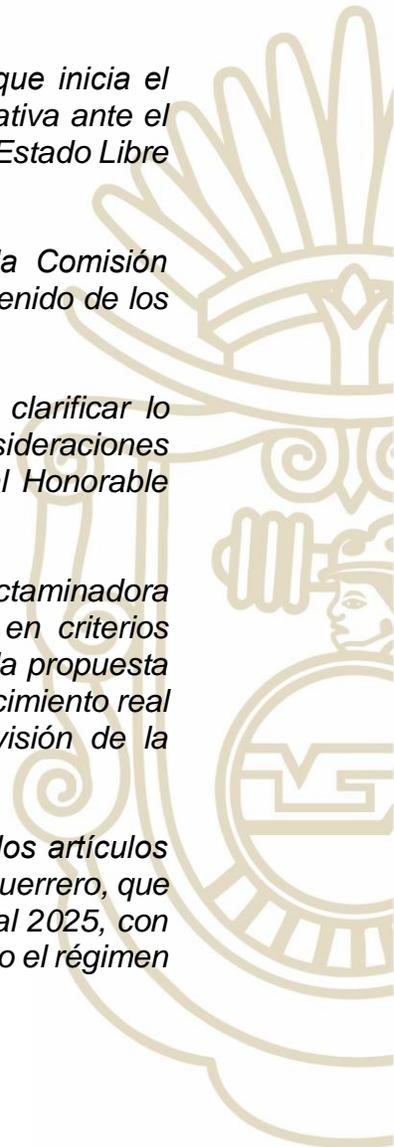
En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

*En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.*





I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0014/2024, de fecha 21 de octubre de 2024, la Ciudadana **Mtra. Mercedes Carballo Chino**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, *Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025.*

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la *Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-30/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la *Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.*

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la *Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235



de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha quince de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

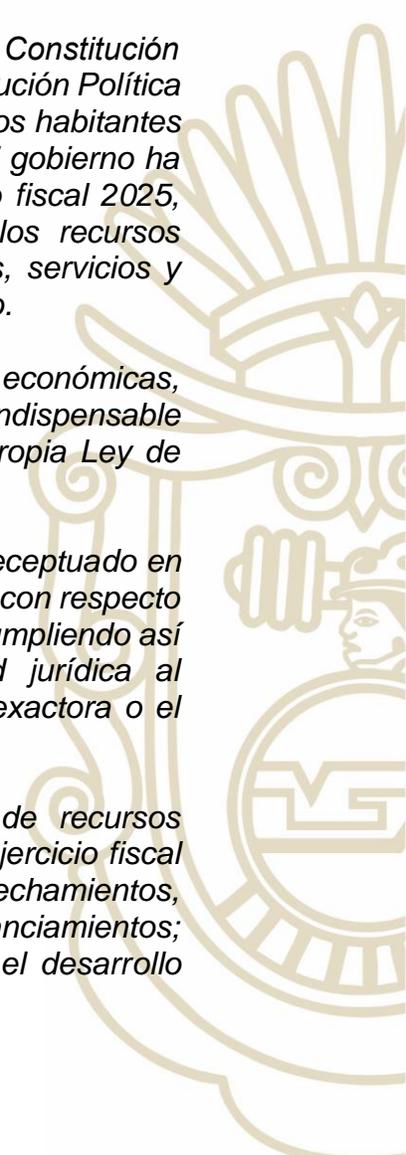
III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero No. 492 vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2025, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.





Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Derivado de la presente situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, por lo cual se proyecta un incremento en la recaudación del 2.5% con relación a la Ley de Ingresos aprobada del ejercicio fiscal anterior.

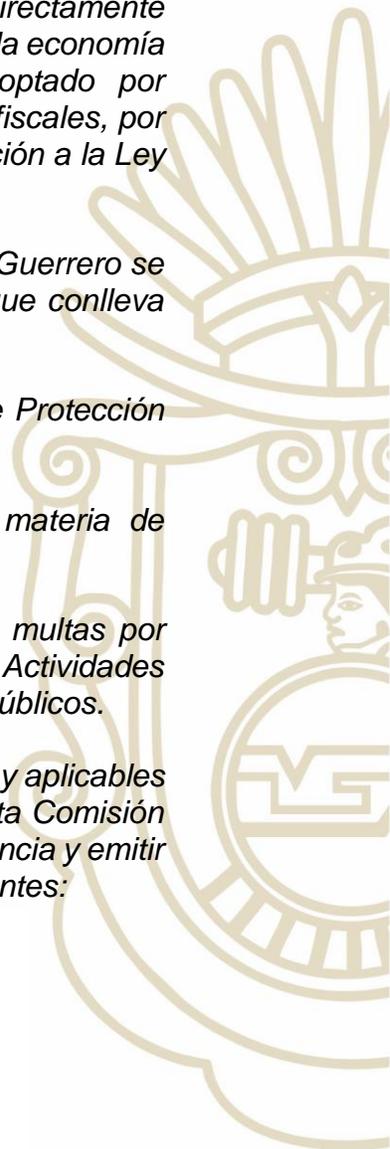
Que derivado de las necesidades de municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero se propone adicionar los siguientes artículos esto derivado del análisis que conlleva concientizar a la ciudadanía:

ARTÍCULO 11.- *Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.*

ARTÍCULO 12.- *Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos:*

ARTÍCULO 79.- *El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaria de Finanzas por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos.*

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:





IV. CONCLUSIONES

*Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.*

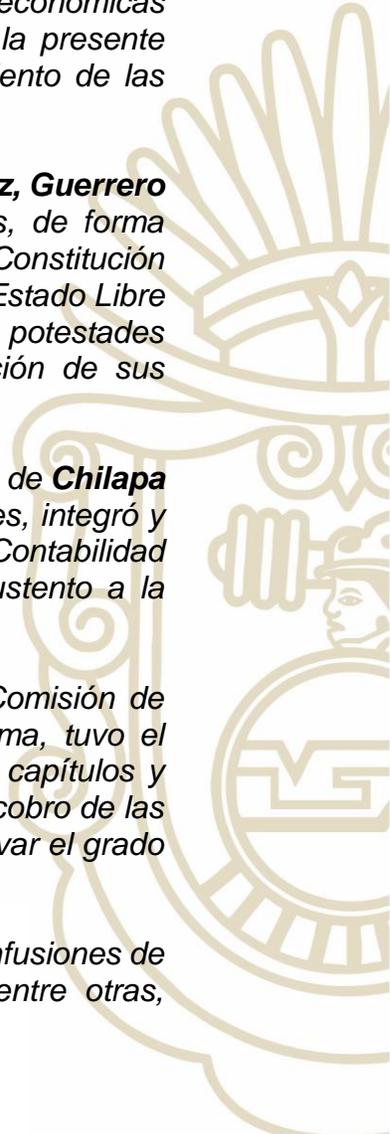
*Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.*

*La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2025, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.*

*Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.*

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras,





algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, señala que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 % y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2025, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 18, de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

“En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente”.

*En razón de dicho precepto, debe tomarse en cuenta los principios de **equidad, generalidad y proporcionalidad** en el cobro mínimo en materia del impuesto predial, y tomando en cuenta las **condiciones socio económicas de la población**, independientemente que sea en zonas urbanas, sub urbanas o de localidades del municipio de que se trate, y para guardar un equilibrio en el cobro mínimo, esta*



Comisión Dictaminadora propone **dejar de manera estandarizada para todos los municipios** lo siguiente:

“En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente”.

De manera similar se observó el incremento de las tarifas expresadas en UMAS en la fracción primera del **artículo 18**, en las fracciones II, III, IV y V del **artículo 20**, en el **artículo 25** fracción I, inciso A, B, C y D.

En el **artículo 45** por expedición de permisos y registros en materia ambiental, la iniciativa propone **ampliar de 18 actividades consideradas en 2024 a 50 actividades del padrón** y en consecuencia, se fortalecerá la recaudación municipal, razón fundamental para no considerar los incrementos de tarifas en UMAS en otros apartados de derechos.

En el **artículo 50** expedición inicial o refrendos de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros no incluyan la venta o distribución de bebidas alcohólicas, la iniciativa reorganizó la estructura de actividades gravadas, y mantiene las tarifas en UMAS del año anterior, lo que debe especificar al contribuyente de este derecho es, en que consiste y fundamenta para considerar una zona 4, ya que en 2024 zona 1 era centro histórico, zona 2 barrios y colonias, zona 3 zona rural.

La iniciativa en el **artículo 54** propone los conceptos y tarifas por servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales, que no estaba en el catálogo de 2024, este nuevo concepto incluido en la propuesta y las tarifas para 2025, en opinión de esta Comisión Dictaminadora, no son desproporcionadas en comparación con otros municipios que si los contemplan.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2025, constató que se observan nuevos conceptos tributarios en materia de derechos, por los **servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos**, tienen sustento en el artículo 83 fracción XX de la Ley 492 de Hacienda Municipal, en el artículo 134 de la Ley 419 de Hacienda del Estado; como referente, dadas las condiciones socioeconómicas similares, las tarifas propuestas se cotejaron con las aprobadas al municipio de Eduardo Neri en su ley de ingresos 2024.

También pudo observarse que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2025, adiciona el **artículo**



79 en el Título Sexto, Capítulo Primero, Sección Octava materia de aprovechamientos, por concepto de multas relacionadas con el ejercicio de las actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios y espectáculos públicos, con el objetivo de fortalecer la recaudación municipal.

En el **artículo 82** de la iniciativa proponen incluir un inciso c) en cuanto a bienes mostrencos, pero señala que es **sobre bienes inmuebles**, situación que legalmente vulnera derechos de quienes se acrediten o sustenten como dueños de algún predio o construcción y que, por alguna circunstancia, no hagan ocupación o construcción sobre dichos predios, es decir, trastoca el derecho de propiedad privada de los propietarios.

Al hacer ejercicio comparativo de ingresos 2025 vs 2024 se observa que el considerando séptimo de la iniciativa establecía un incremento de 2.5%, en realidad es del **3.5%**; y de este comparativo es importante resaltar que las expectativas en recaudación de ingresos propios en impuestos el incremento es de 20%, derechos de 125.6%, productos de 70.8% y aprovechamientos del 71.8%; mientras que en Participaciones es de -0.2% y Aportaciones de 1.9%.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **98** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 664,716,326.00 (Seiscientos sesenta y cuatro millones setecientos dieciséis mil trescientos veintiséis pesos 00/100 m.n.)**, que representa el **3.5** por ciento



respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo sexto para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

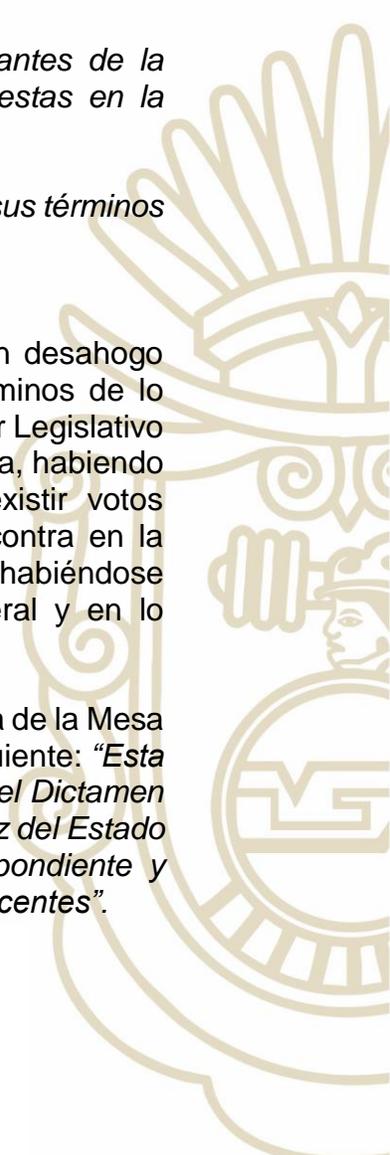
“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- *Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 26 de diciembre del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025. Emítase la Ley correspondiente y remitase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*





Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 130 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro**; quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1				IMPUESTOS:
1	1			Impuestos sobre los ingresos
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos
1	2			Impuestos sobre el patrimonio
1	2	1		Predial
1	3			Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
1	3	1		Sobre adquisiciones de inmuebles
1	7			Accesorios de Impuestos
1	7	1	1	Recargos
1	7	1	2	Multas
1	7	1	3	Actualización
4				DERECHOS
4	1			Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público
4	1	1		Por el uso de la vía pública



4	1	2	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4	3		Derechos por Prestación de servicios.
4	3	1	Servicios Generales en Panteones
4	3	2	Por servicios de Agua Potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4	3	3	Servicio de Alumbrado Público
4	3	4	Servicios Municipales de Salud
4	3	5	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal
4	3	6	Señales para ganado, fierros y marcas.
4	3	7	Por los servicios prestados por la oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
4	4		Otros Derechos
4	4	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4	4	1 1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4	4	2	Por la Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4	4	3	Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales
4	4	4	Por los Planos de Deslinde Catastral para los Efectos del Trámite del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles
4	4	5	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
4	4	6	Por la expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental
4	5		Accesorios de Derechos
5			PRODUCTOS





5	1		Productos de Tipo Corriente
5	1	1	Intereses Financieros
5	1	2	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5	1	3	Otros Productos
6			APROVECHAMIENTOS
6	1		Aprovechamientos de Tipo Corriente
6	1	1	Multas Administrativas
6	1	1	1 Seguridad Publica
6	1	1	2 Tránsito Municipal
6	1	1	3 Por concepto de Protección al Medio Ambiente
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.
8	1		Participaciones
8	1	1	Fondo General de las Participaciones (FGP)
8	1	2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)
8	1	3	Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM)
8	1	4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal
8	2		Aportaciones
8	2	1	Fondo De Aportaciones para el Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)
8	2	2	Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de



impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro**; cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

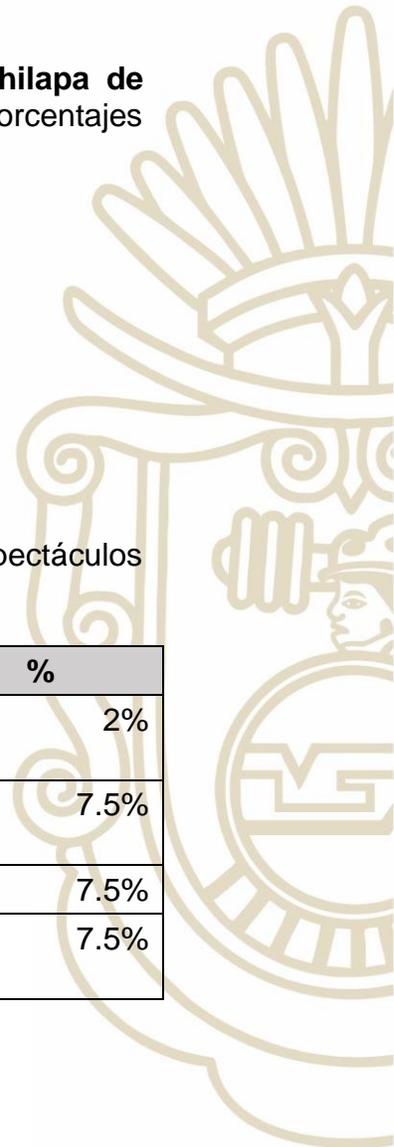
TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje y tarifas siguiente:

Concepto	%
I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el:	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él:	7.5%





V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él:	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él:	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento:	3.26 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento:	1.89 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el:	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	Valor en UMA's
I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	3.56 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.2 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.43 UMAS

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

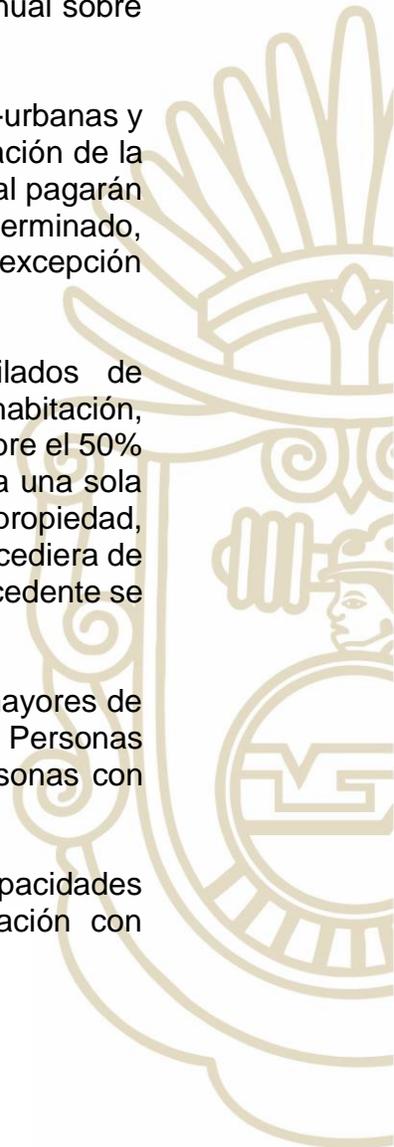
I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.



- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado y sobre el valor de la construcción de acuerdo a las siguientes características y conforme a lo establecido en la tabla de valores de la presente ley:
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá para una sola vivienda siempre y cuando documente que el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.





El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres o padres solteros.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

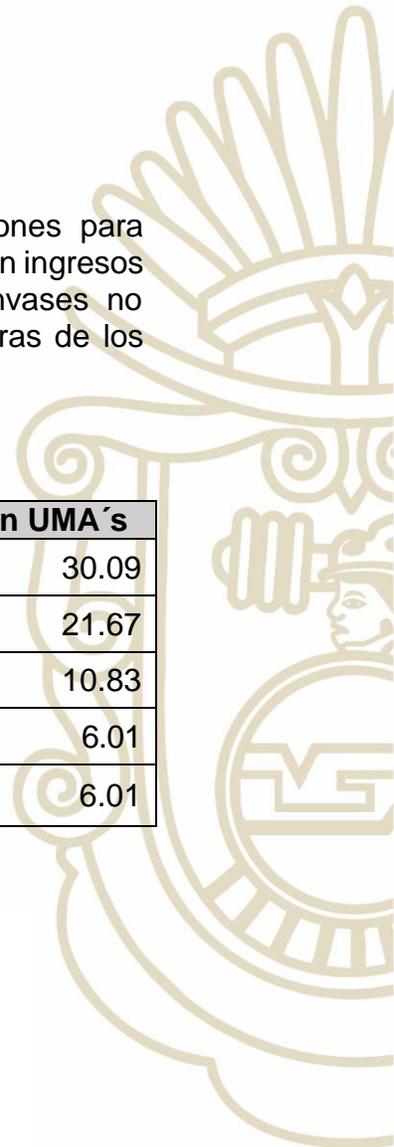
CAPÍTULO TERCERO

SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Refrescos.	30.09
b) Agua.	21.67
c) Cerveza.	10.83
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	6.01
e) Productos químicos de uso doméstico.	6.01





II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Agroquímicos.	9.63
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	9.63
c) Productos químicos de uso doméstico.	6.01
d) Productos químicos de uso industrial.	9.66

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.55
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.07
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. lineal de diámetro.	0.15
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.69
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.79
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.07
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	53.66
h) Por manifiesto de contaminantes.	18.05



i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	2.67
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	32.19
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	14.44
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.65
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo	32.19

**SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y
BOMBEROS**

ARTÍCULO 11.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

- I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

Concepto	Valor en UMA's
1. Giros con riesgo bajo:	1.50
2. Giros con riesgo medio:	2.70
3. Giros con riesgo alto:	6.75
4. Con independencia de lo anterior:	
a) Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	27.38
5. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	
a) De 1 a 10 habitaciones:	5.75
b) De 11 a 50 habitaciones:	8.50
c) Constancia de seguridad en instituciones educativas:	6.10
d) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	2.53



e) En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención en la primera visita, las segundas y posteriores visitas de inspección, se cobrarán al 50 por ciento de la cantidad ya pagada acorde al tipo de riesgo.	
---	--

II. Por la poda o derribo de árboles previa valoración del área responsable.

Concepto	Valor en UMA´s
1. Por árboles de altura menor a 5 metros.	8.84
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros.	17.68
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros.	26.54

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 51 en los puntos 3, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por servicios de traslados de pacientes.

Concepto	Valor en UMA´s
1. Por traslado local de paciente a realizar estudios:	
a) Hospital a vivienda.	4.15
b) Paciente a hemodiálisis ida y vuelta.	10.30
2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico.	5.67
3. Por traslado de paciente foráneo Chilapa - Acapulco, Gro., con paramédico.	46.13
4. Por traslado de paciente foráneo Chilapa - Chilpancingo, Gro., con paramédico.	38.84
5. Por traslado de paciente foráneo Chilapa - Cuernavaca, Mor., con paramédico.	70.23
6. Por traslado de paciente foráneo Chilapa - México, D. F., con paramédico.	80.20

V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:



1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:
 - 1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de **2.60** veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - 1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de **4.20** veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - 1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de **5.50** veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de **3.75** veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de **12.25** veces la unidad de medida y actualización vigente.
4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de **23.00** veces la unidad de medida y actualización vigente.
5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.
6. Construcciones y Remodelaciones superficies por construir en metros cuadrados y metros de altura
 - a) Pequeñas: Menor de 350 M2 y menor de 10.5 ALT
 - b) Medianas: De 350 M2 a 5000 M2 y 10.5 ALT a 16.5 ALT
 - c) Grandes: Mayor de 5000 M2 y Mayor de 16.5 ALT





7. Por la expedición de la constancia de no inundación para casa habitación y/o giro comercial:

Concepto	Valor en UMA's
Menos de 50 personas.	2.50
De 51 a 100 personas.	3.75
Más de 100 personas.	5.50

8. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos, respecto de la revisión y/o inspección de obras para la instalación y/o colocación de todo tipo de estructuras para antenas de telefonía, tuberías, ductos, gaseoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto, registros, entre otras; se pagará la cantidad de 80.00 unidades de medida y actualización vigente, por unidad.

9. Por la expedición de constancias de evaluación de simulacros y constancias de revisión de medidas de seguridad y prevención de riesgos, se pagará la cantidad de 6.00 unidades de medida y actualización vigente.

10. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno para construcciones, escuelas, casa habitación, edificios, conjuntos habitacionales, fraccionamientos habitacionales, condominios, residenciales, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Valor en UMA's
Hasta 7 personas.	3.00
Hasta 10 personas.	4.00
51 personas hasta 100 personas.	5.00
Más de 100 personas.	9.00

ARTÍCULO 12.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos: **1.42** por persona (VALOR EN UMA's).



CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base que resulte mayor entre el valor de operación, el valor fiscal y el valor catastral determinado de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

La Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, por los siguientes





conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE,
APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA
PÚBLICA**

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:





I. COMERCIO AMBULANTE:	Valor en UMA´s
A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	3.30
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.	2.00
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo con la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	0.20
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.07
c) Comercio ambulante semi-fijo por m2.	0.20
II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:	Valor en UMA´s
A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente	0.09
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	4.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	2.50
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente.	2.60
e) Orquestas y otros similares, por evento.	2.60



**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO
MUNICIPAL**

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:	Valor en UMA´s
1.- Vacuno.	0.50
2.- Porcino.	0.37
3.- Ovino.	0.34
4.- Caprino.	0.34
5.- Aves de corral.	0.06
II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:	Valor en UMA´s
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.06
2.- Porcino.	0.06
3.- Ovino.	0.06
4.- Caprino.	0.06
III. Extracción y lavado de vísceras.	Valor en UMA´s
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.24
2.- Porcino.	0.15
3.- Ovino.	0.10
4.-Caprino.	0.10



IV. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO:	Valor en UMA´s
1.- Vacuno.	0.24
2.- Porcino.	0.15
3.- Ovino.	0.10
4.- Caprino.	0.10

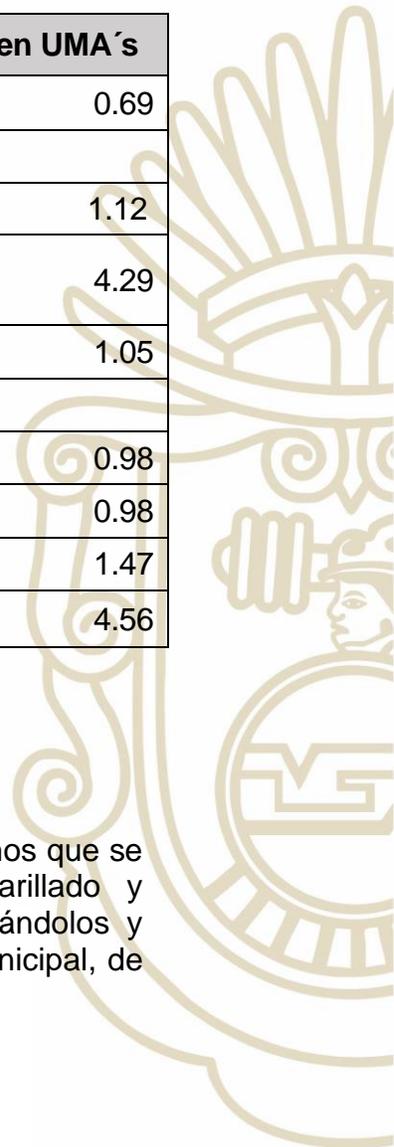
**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Fracción	Valor en UMA´s
I. Inhumación por cuerpo.	0.69
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.12
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	4.29
III. Osario guarda y custodia anualmente.	1.05
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	0.98
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	0.98
c) A Otros Estados de la República.	1.47
d) Al extranjero.	4.56

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja General de la Secretaría de Finanzas Municipal, de





acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN MENSUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

Valor en UMA´s

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

0.84

b) Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

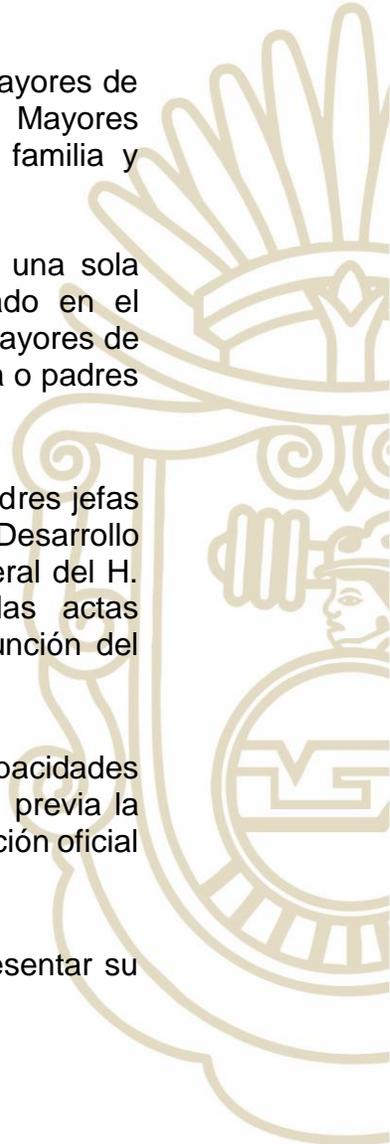
En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su





credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

Valor en UMA´s

c) TARIFA TIPO: COMERCIAL

3.65

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:	Valor en UMA´s
Comercio.	18.38
Doméstico.	10.12
III.- POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE:	Valor en UMA´s
Comercio.	12.15
Doméstico.	6.64
IV.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:	Valor en UMA´s
Comercial.	15.08
Ciudad.	11.68
Colonias.	9.51
V.- OTROS SERVICIOS:	Valor en UMA´s
a) Cambio de nombre a contratos.	1.352
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua:	
1. Pipa chica con agua.	1.5
2. Pipa grande con agua.	4.0
c) Servicios a casa habitación (el material para su reparación le corresponderá al usuario).	
1. Reparación de fuga en toma domiciliaria.	2.99
2. Reparación de fuga con rompimiento de concreto en toma domiciliaria.	5.99
3. Destaponamiento con guías de desazolve para drenaje sanitario domiciliario.	5.99



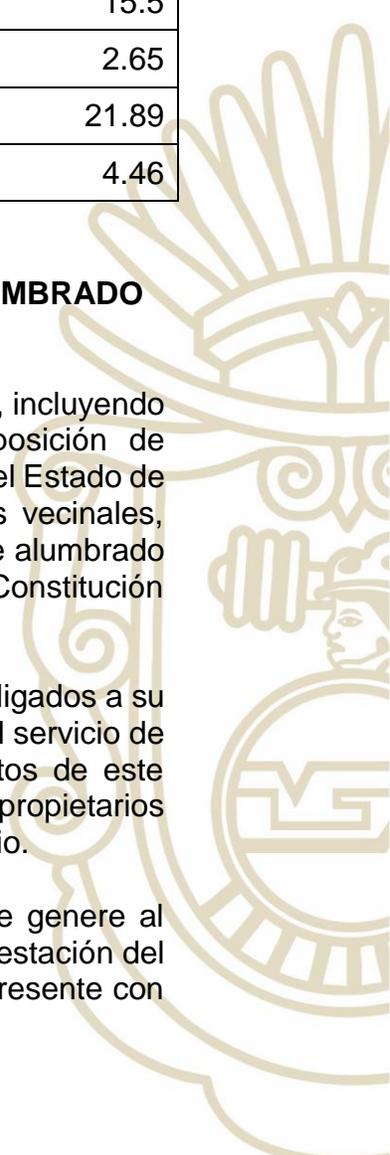
4. Destaponamiento y rompimiento de concreto para drenaje sanitario domiciliario.	12.01
5. Limpieza de cisternas de agua potable (menor a 25 m3).	6.90
6. Limpieza de cisternas de agua potable (de 25 a 75 m3).	10.24
7. Limpieza de cisternas de agua potable (de 75 m3 en adelante).	18.05
d). Cargas de pipas por viaje.	
8. Carga de pipa chica.	0.98
9. Carga de pipa grande.	3.5
e). Reposición de pavimento por m2.	15.5
f) Excavación en terracería por m2.	2.65
g) Reposición de asfalto por m2.	21.89
h) Desfogue de tomas.	4.46

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22.- Son **Sujetos** de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 23.- Es **Base** de este derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con





la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior se aplicara por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

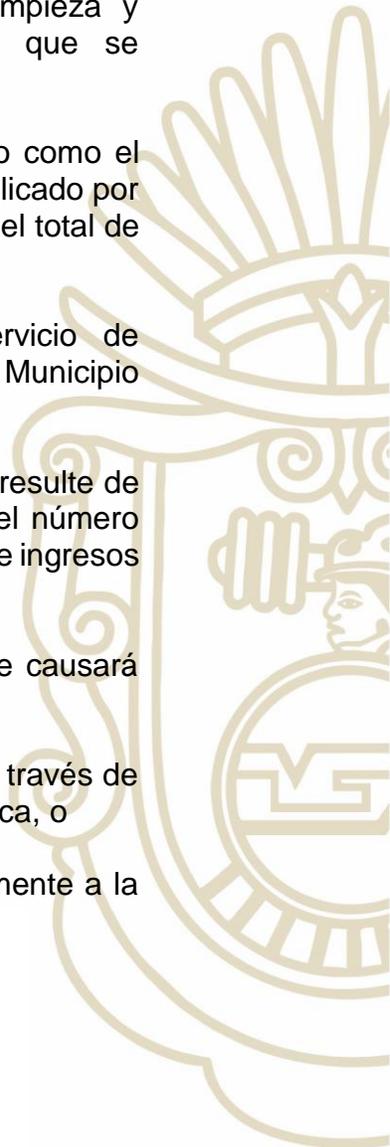
Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias entre su vida útil multiplicando por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 24.- El derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio





El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

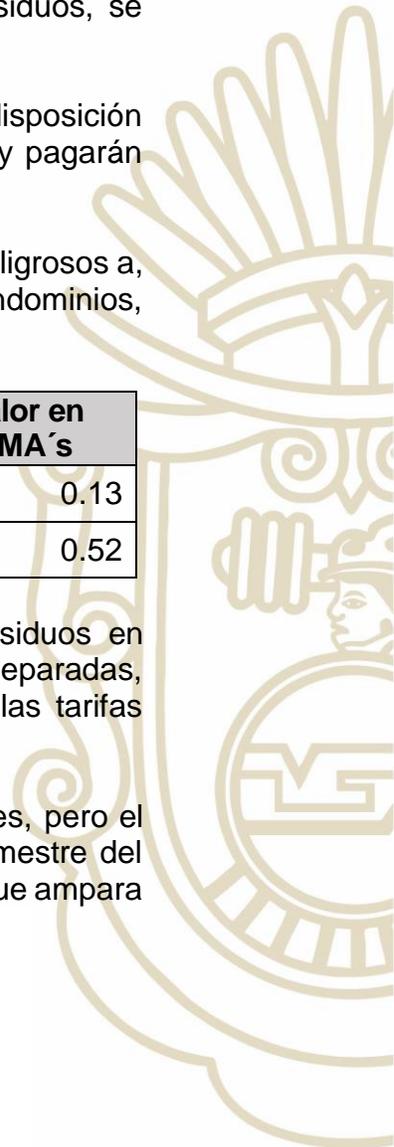
ARTÍCULO 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
 - A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos sólidos no peligrosos a, los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

Concepto	Valor en UMA's
a) Por ocasión.	0.13
b) Mensualmente.	0.52

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos en orgánicos e inorgánicos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.





- B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento:

a) Por tonelada.	7.05
------------------	------

- C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico:	3.70
----------------------	------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública:

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	0.94
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.85

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

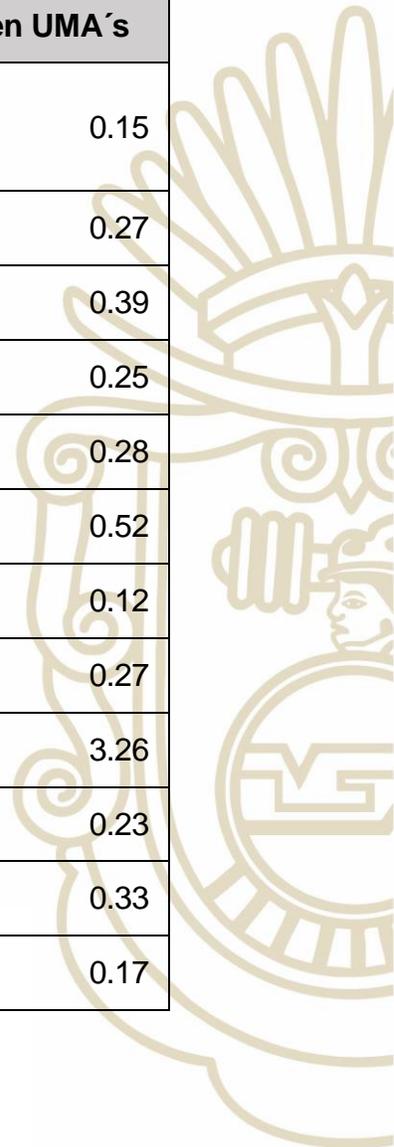
I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:	Valor en UMA´s
a) Por servicio médico semanal.	0.45



b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.66
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.91

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:	Valor en UMA´s
a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	0.66
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.66

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.	Valor en UMA´s
a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.15
b) Extracción de uña.	0.27
c) Debridación de absceso.	0.39
d) Curación.	0.25
e) Sutura menor.	0.28
f) Sutura mayor.	0.52
g) Inyección intramuscular.	0.12
h) Venoclisis.	0.27
i) Atención del parto.	3.26
j) Consulta dental.	0.23
k) Radiografía.	0.33
l) Profilaxis.	0.17





m) Obturación amalgama.	0.27
n) Extracción simple.	0.27
ñ) Extracción del tercer molar.	0.30
o) Examen de VDRL.	0.30
p) Examen de VIH.	2.87
q) Exudados vaginales.	0.66
r) Grupo IRH.	0.39
s) Certificado médico.	0.39
t) Sesiones de nebulización.	0.39
u) Consultas de terapia del lenguaje.	0.22
v) Consulta de especialidad	0.32
x) Certificado médico escolar	0.15

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:	Valor en UMA's
A) Por expedición o reposición por tres años para conductores del servicio particular:	
a) Chofer.	4.2
1. Por extravío	3.8
b) Automovilista.	3.8



1. Por extravío.	3.2
c) Motociclista, motonetas o similares.	2.8
1. Duplicado de licencia por extravío.	2.6
B) Por expedición o reposición por cinco años para conductores del servicio particular:	
a) Chofer.	5.2
1. Por extravío.	4.0
b) Automovilista.	4.3
1. Por extravío.	3.8
c) Motociclista, motonetas o similares.	3.8
1. Por extravío.	3.2
Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular en los formatos que proporcione el gobierno del estado.	
1. Aprendiz (Tipo D).	2.7
II. OTROS SERVICIOS:	Valor en UMA's
A) Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal.	1.9
B) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	1.7
C) Permiso provisional por treinta días para transportar carga en general en los formatos que proporcione el gobierno del estado.	1.5
D) Permiso de excursión por 15 días.	1.5
E) Permisos para camiones (carga y/o descarga) por día por unidad motriz:	2.3
Vehículos con capacidad hasta 5 toneladas.	1.5
Vehículos con capacidad de 5.1 hasta 10 toneladas	1.9
Vehículos con capacidad de 10.1 hasta 17 toneladas.	2
Vehículos con capacidad superior a 17 toneladas.	2.4



F) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2023, 2024 y 2025.	2.7
G) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2023, 2024 y 2025.	2.7

CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

Por la expedición de licencias para construcción y ampliación de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación y en caso de existir construcciones con valores mayores a los indicados, Desarrollo Urbano tiene la facultad de requerir si es necesario el presupuesto de obra para realizar el cálculo del costo por metro cuadrado:

I. Económico:	Valor en UMA´s
a) Casa habitación de interés social.	5.51



b) Casa habitación de no interés social.	5.79
c) Locales industriales.	6.33
d) Estacionamientos.	4.92
e) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	5.62
f) Locales comerciales.	6.33
g) Centros recreativos.	6.33
II. De segunda clase:	Valor en UMA´s
a) Casa habitación.	9.93
b) Locales industriales.	9.22
c) Locales comerciales.	10.65
d) Hotel.	15.62
e) Alberca.	10.65
f) Estacionamientos.	8.54
g) Obras complementarias en áreas exteriores.	8.54
h) Centros recreativos.	10.65
i) Edificios de productos o condominios.	10.00
III. De primera clase:	Valor en UMA´s
a) Casa habitación.	21.30
b) Locales comerciales.	22.73



c) Locales industriales.	21.30
d) Hotel.	29.83
e) Alberca.	14.21
f) Estacionamientos.	22.74
g) Obras complementarias en áreas exteriores.	24.14
h) Centros recreativos.	22.35
i) Edificios de productos o condominios.	25.30

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Por la expedición del permiso para la remodelación de locales del Mercado Municipal, se cubrirán derechos conforme a la siguiente clasificación:

Concepto	Valor en UMA's
a) Fijos.	2.05
b) Semi – fijos.	0.98

ARTÍCULO 30.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización



correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

Concepto	Valor en UMA´s
a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	236.71
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de:	2,496.25
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de:	4,163.68
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	7,525.79
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	14,051.14
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	24,730.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 32.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

Concepto	Valor en UMA´s
a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	115.79
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de:	835.95
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de:	2,060.91
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	4,127.03
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	7,592.94
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	12,702.23

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **28** de la presente Ley.



ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA´s
1. En zona A (comercial), por m2:	0.07
2. En zona B (media), por m2:	0.05
3. En zona C (popular), por m2:	0.04
4. En zona D (popular económica), por m2:	0.04

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la dirección de desarrollo urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

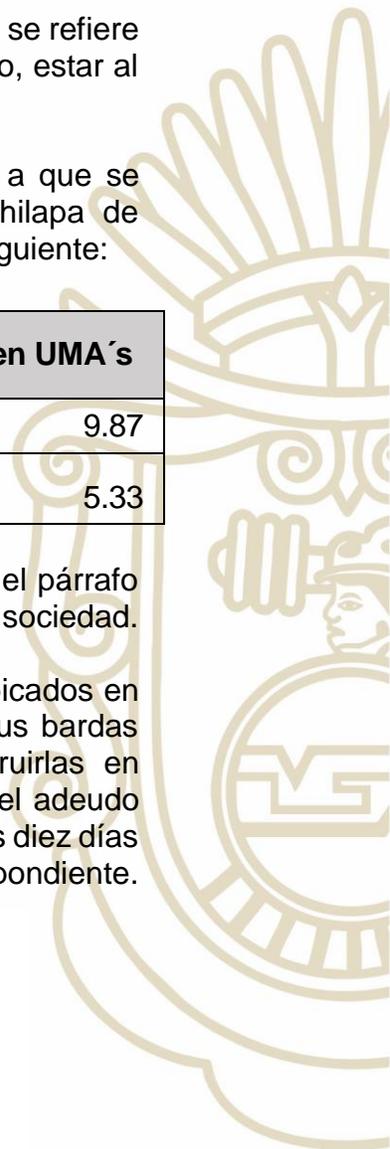
ARTÍCULO 35.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para el municipio de Chilapa de Álvarez, Gro, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA´s
I. Por la inscripción.	9.87
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	5.33

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 36.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:





- a. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b. La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	Valor en UMA´s
a) En zona (popular económica), por m2:	0.03
b) En zona (popular), por m2:	0.04
c) En zona (media), por m2:	0.05
d) En zona (comercial), por m2:	0.07

II. Predios rústicos, por M2:	Valor en UMA´s
a) Por metro cuadrado adicional	0.01

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	Valor en UMA´s
a) En zona (popular económica), por m2:	0.4
b) En zona (popular), por m2:	0.5
c) En zona (media), por m2:	0.6
d) En zona (comercial), por m2:	0.10
II. Predios rústicos por M2:	Valor en UMA´s
a) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son mayores a 5,000 m2:	0.01



III. Cuando haya terrenos de cualquier superficie o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo con el plan director, se podrá incrementar hasta un 50% la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA's
a) En Zonas A (comercial), por m2:	0.07
b) En Zona B (media), por m2:	0.05
c) En Zona C (popular), por m2:	0.04
d) En Zona D (popular económica) por m2:	0.03

IV. Para el caso de la autorización de relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirá el 50% de la tarifa contemplada en las fracciones I y II; siempre y cuando se presente el plano anterior debidamente autorizado.

ARTÍCULO 39.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

Concepto	Valor en UMA's
I. Bóvedas.	0.99
II. Colocación de monumentos.	1.64
III. Criptas.	0.99
IV. Barandales.	0.57
V. Circulación de lotes.	0.55
VI. Capillas.	2.12



SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 40.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación con su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

I. Zona urbana:	Valor en UMA's
a) En zona A (Comercial) por m2:	0.39
b) En zona B (Media) por m2:	0.32
c) En zona C (Popular) por m2:	0.28
d) En zona D (popular económica) por m2:	0.25

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 42.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo **28** del presente ordenamiento.





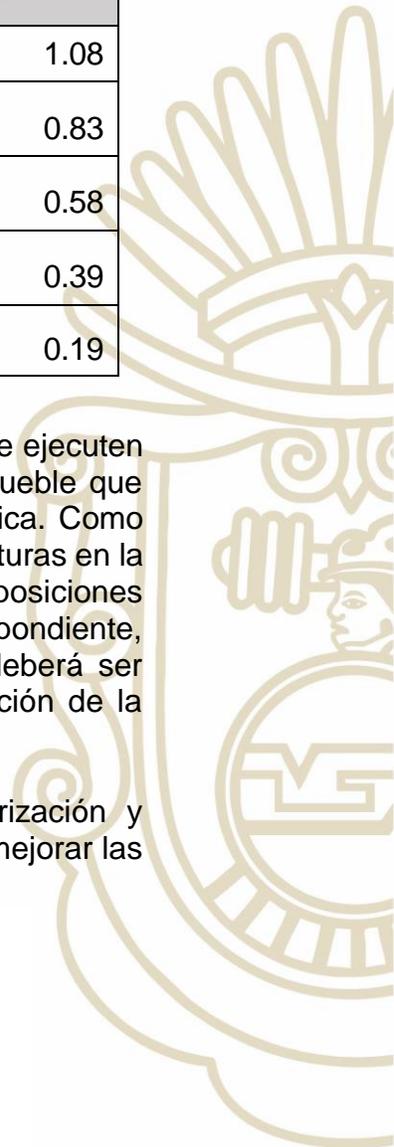
SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Concreto hidráulico.	1.08
b) Adoquín.	0.83
c) Asfalto.	0.58
d) Empedrado.	0.39
e) Cualquier otro material.	0.19

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.





SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de medida y Actualización (UMA) vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XIX. Cementera.
- XX. Salones de fiestas o eventos.
- XXI. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos.
- XXII. Servicio automotriz.
- XXIII. Aserradero.





- XXIV. Billar.
- XXV. Circos y otros espectáculos no establecidos.
- XXVI. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos.
- XXVII. Farmacias.
- XXVIII. Consultorio dental.
- XXIX. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros.
- XXX. Gas a domicilio.
- XXXI. Gasolinera.
- XXXII. Hospital general y hospital de especialidades médicas.
- XXXIII. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal.
- XXXIV. Laboratorio médico y de diagnóstico.
- XXXV. Maderería.
- XXXVI. Productos y accesorios para mascotas.
- XXXVII. Pinturas y solventes, comercio al por menor o mayoreo.
- XXXVIII. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo.
- XXXIX. Purificadora de agua.
- XL. Servicios funerarios.
- XLI. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares).
- XLII. Tortillería y molinos.
- XLIII. Veterinaria.
- XLIV. Salones de belleza, Estéticas y/o derivados.
- XLV. Barberías.
- XLVI. Tatuajes y perforaciones.
- XLVII. Carnicerías.
- XLVIII. Pollerías (venta de pollo a menudeo y mayoreo).
- XLIX. Pastelería.
- L. Venta de artículos de plástico.





ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas en Unidad de Medida y Actualización **UMA's**:

Concepto	Valor en UMA's
1. Constancia de pobreza.	GRATUITA
2. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	GRATUITA
3. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	GRATUITA
b) Tratándose de extranjeros.	GRATUITA
4. Constancia de buena conducta.	GRATUITA
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	GRATUITA
6. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, industrial o de servicios:	
A) Por apertura.	4.68
B) Por refrendo.	2.34
7. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	2.01
8. Certificado de dependencia económica:	
A) Para nacionales.	0.59





B) Tratándose de extranjeros.	1.40
9. Certificados de reclutamiento militar	0.55
10. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	1.08
11. Certificación de firmas.	1.12
12. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.	0.25
13. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.60
14. Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:	
a) Por re-escrituración.	14.87
b) Por cambio de titular.	6.19
c) Por certificación.	7.46
15. Expedición de constancias de locatarios del Mercado Municipal.	1.19
16. Registro de fierro quemador.	1.13
17. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	1.13
18. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA
19. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	GRATUITA
20. Constancia de identificación.	1.20
21. Carta de recomendación.	GRATUITA



De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:	GRATUITA
El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:	GRATUITA
1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;	
a) Copia simple blanco y negro.	\$1.50
b) Copia a color.	\$2.50
2. El pago de la certificación de los documentos,	\$100
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.	
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.	
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.	

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 48.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:	Valor en UMA's
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	1.2
2.- Constancia de no propiedad.	1.9



3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	3.37
4.- Constancia de no afectación.	3.9
5.- Constancia de número oficial.	2.16
6.- Constancia de no adeudo del servicio de agua potable y drenaje sanitario.	1.43
7.- Constancia de seguridad estructural.	3.76
8.- Constancias de deslaves e inundaciones.	0.64
9.- Constancia de uso en condominio por nivel o departamento.	2.75
10.- Constancia de no servicio de agua potable y drenaje sanitario.	1.43
11.- Dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje sanitario (comercio).	10.00
12.- Dictamen de factibilidad de los servicios de agua y drenaje sanitario (industria).	12.55
13.- Dictamen de factibilidad de servicios de descarga de aguas residuales tratadas (comercio).	10.01
14.- Dictamen de factibilidad de servicio de descarga de aguas residuales tratadas (industria).	12.56
15.- Constancia de no gravamen.	3.5
II. CERTIFICACIONES:	Valor en UMA's
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	1.9
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	4.3
3.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	3.3



4.- Certificado de registro en el padrón catastral:	
a) Nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.2
b) Sin incluir el valor catastral.	1.1
c) Incluyendo el valor catastral del predio.	1.1
5.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
Hasta 124.20, (UMA´s) se cobrarán:	3.2
b) Hasta 248.4, (UMA´s) se cobrarán:	7.5
c) Hasta 496.82, (UMA´s) se cobrarán:	14.6
d) Hasta 993.64, (UMA´s) se cobrarán:	21.9
e) De más de 993.64, (UMA´s) se cobrarán:	29.7
III. DUPLICADOS Y COPIAS:	Valor en UMA´s
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.99
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.99
3. Copias heliográficas de planos de predios.	2.1
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.9
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	2.4
6. Copias simples de datos que obren en el expediente. unitario por copia.	0.25
7. Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro.	1.6



8.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.99
IV. OTROS SERVICIOS:	Valor en UMA´s
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	7.09
2.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
De menos de una hectárea.	4.18
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	6.89
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	11.53
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	15.32
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	18.82
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	22.5
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.5
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	3.2
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	4.1
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	8.39
d) De más de 1,000 m2.	11.08
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	4.2
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	7.2
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	11.8
d) De más de 1,000 m2.	15.4



3.- Por el trámite de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificado en las fracciones anteriores.	1.7
---	-----

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 49.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Chilapa de Álvarez Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos y locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de las mismas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en UMA's cuando se trate de expedición de licencias en el tiempo que ocurra y en el caso de los refrendos **anualmente** conforme a la siguiente tarifa en UMA's:

I. ENAJENACIÓN.

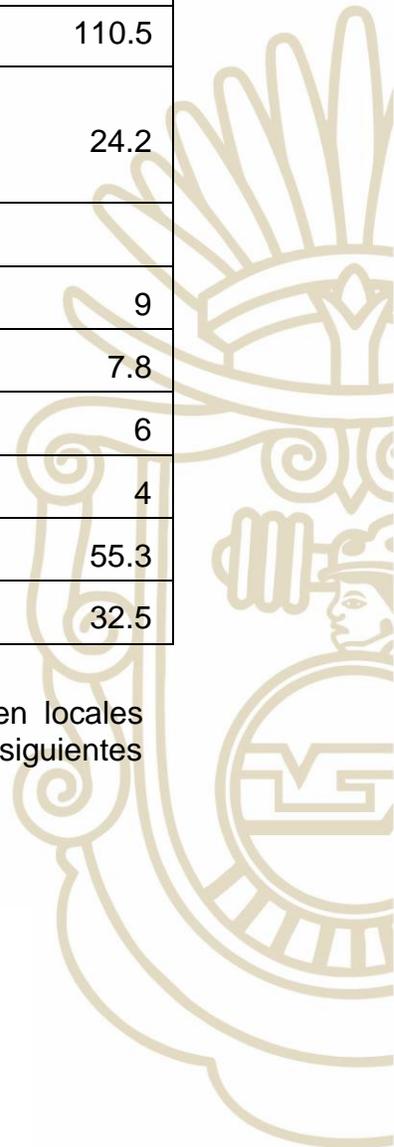
- 1 Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

Concepto	EXPEDICION	REFRENDO
A) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:		
a) Área urbana.	477	433
b) Centro histórico barrios y colonias.	433	420.1
c) Periferia de la ciudad.	421	384
B) Abarrotes en general con venta de bebidas		



alcohólicas en botella cerrada.		
a) Área urbana:		
Centro histórico.	27	14
Barrios y colonias.	22	13.5
Periferia de la ciudad.	17.5	12
C) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	12.4	9.5
D) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	115	110.5
E) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	115	110.5
F) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	46.5	24.2
a) Área urbana:		
Centro histórico	12	9
Barrios y Colonias	12	7.8
Periferia de la ciudad	10.2	6
b) Área rural:	5.9	4
F) Supermercados.	110.5	55.3
G) Vinaterías.	65	32.5

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:





Concepto	(UMA´s) EXPEDICIÓN	(UMA´s) REFRENDO
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	28.9	14.4
B) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	67.5	33.8
C) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	13.5	8.6
D) Vinaterías.	67.5	33.8

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Concepto	(UMA´s) EXPEDICIÓN	(UMA´s) REFRENDO
1. Bares:		
a) Primera clase.	143.1	66.8
b) Segunda clase.	122.8	64.9
c) Tercera clase.	86.9	53
2. Cabarets:		
a) Primera clase.	204.5	110
b) Segunda clase.	172.6	94.4
c) Tercera clase.	144.8	83.4
3. Cantinas.		
a) Primera clase.	122.7	67.2
b) Segunda clase.	99	55.6
c) Tercera clase.	86.9	42.9



4. Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.		
a) Primera clase.	183.8	110
b) Segunda clase.	141.9	86.9
c) Tercera clase.	113.5	55.6
5. Discotecas y salones de bailes:		
A. Discotecas:		
a) Primera clase.	163.6	98.4
b) Segunda clase.	153.6	90.40
c) Tercera clase.	121.6	65.3
B. Salones de bailes:		
a) Primera clase.	81.1	52.1
b) Segunda clase	63.7	44
c) Tercera clase	55.6	52.1
6.Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.		
a) Área urbana:		
Centro histórico	42.1	32.5
Barrios y colonias	32.5	20.9
b) Área rural	17.4	9.9
7.Pozolerías Fondas, Loncherías, Taquerías, Torterías, Antojerías, y Similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:		
a) Área urbana:		
Centro histórico.	18.1	11.1
Barrios y colonias.	12	9.9
b) Área rural:	11.6	7.6
8. Restaurantes:		
I. Con servicio de bar:		
A) Área urbana:		
Centro histórico:		



a) Primera clase.	190.4	95.8
b) Segunda clase.	173.1	88.6
c) Tercera clase:	145.4	77.4
Barrios y colonias		
a) Primera clase	67.8	31.2
b) Segunda clase	52.1	22.9
c) Tercera clase	38.6	20.1
A) Área rural:	28.8	18.5
II. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.		
A) Área urbana:	71.7	45.8
Centro histórico.	52.1	33
Barrios y colonias.	21.7	20.9
B) Área rural		
9. Billares: Con venta de bebidas alcohólicas.		
a) Área urbana:		
Centro histórico.	72.2	36.1
Barrios y colonias.	55.6	33.6
b) Área rural	29	20.3

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

Concepto	Valor en UMA's
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	31
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	15.4



c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán en Unidad de Medida y Actualización **UMA's**:

Concepto	Valor en UMA's
a) Por cambio de domicilio.	10.7
b) Por cambio de nombre o razón social.	10.7
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	10.7
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	16.05

V.- Por la inscripción anual al padrón municipal de establecimientos mercantiles, Comerciales, Industriales y de Servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, deberán presentar dictámenes de factibilidad de suelo.

VI.- Por ampliación de horario de los establecimientos comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagaran el equivalente mensualmente el 20% tomando como base en el costo de la expedición de la licencia, los siguientes giros:

- a) Tiendas departamentales.
- b) Tiendas de autoservicio, cadenas comerciales con cobro de servicio.
- c) Supermercados.
- d) Minisúper.

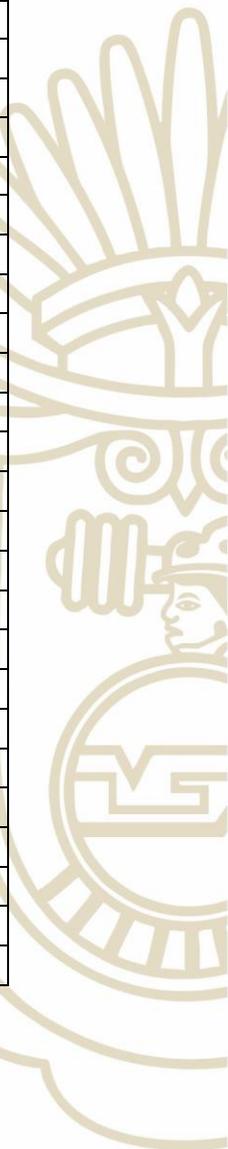




SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN
LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

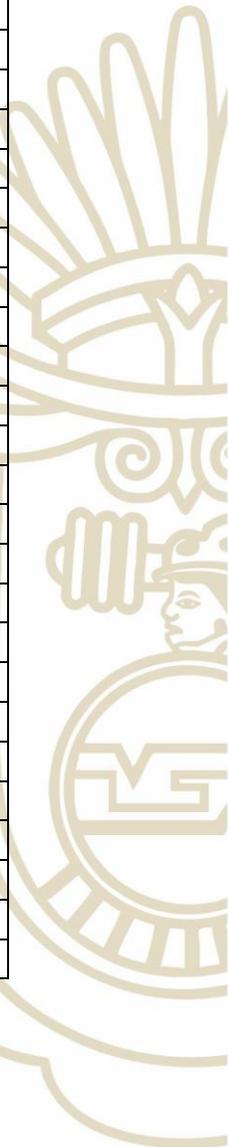
ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagaran conforme a la siguiente tarifa:

No.	GIRO	ZONA	UMA	
			EXPEDICIÓN	REFRENDO
1	Venta de Aceites y lubricantes	1	11.84	7.20
		2	5.92	4.30
		3	3.50	3.20
		4	3.36	2.00
2	Accesorios para autos y camiones	1	17.75	11.84
		2	11.00	8.80
		3	8.00	5.20
		4	5.04	3.36
3	Accesorios para Celulares	1	17.75	11.84
		2	11.84	5.92
		3	5.92	3.50
		4	5.04	3.36
4	Agencias de Motos	1	276.31	230.26
		2	230.26	190.4
		3	190.4	160.0
		4	160.00	110.00
5	Albercas	1	26.00	21.00
		2	21.00	17.00
		3	17.00	4.20
		4	17.00	4.20
6	Venta de Aluminios	1	17.75	11.84
		2	11.84	5.92
		3	5.92	3.50
		4	5.92	3.50
7	Artículos deportivos	1	7.50	6.00





		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.04	4.00
8	Artículos de limpieza	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.04	3.36
9	Artículos de piel	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.04	3.36
10	Asesorías Fiscal, jurídica, contable, y administrativa	1	57.00	45.60
		2	45.60	21.50
		3	21.50	15.00
		4	17.75	11.84
11	Asesorías académicas	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.50	4.60
12	Auto lavado	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.50	4.60
13	Autopartes	1	17.75	11.84
		2	11.84	5.92
		3	5.92	3.50
		4	5.92	3.50
14	Bancos	1	103.60	79.70
		2	79.00	50.70
		3	48.70	37.50
15	Panadería y reposterías	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.04	3.36
16	Baños	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.50	4.60
17	Barbería	1	7.50	6.00





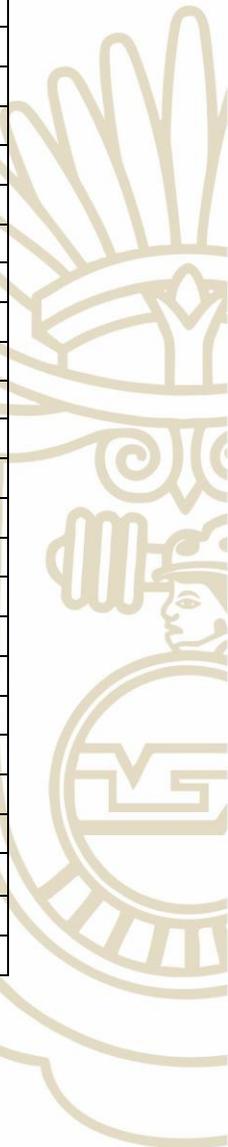
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.04	3.36
18	Bazar	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.04	3.32
19	Bicicletas, refacciones y talleres similares	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.04	3.32
20	Bisutería y accesorios	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.04	3.32
21	Boutique	1	17.75	11.84
		2	11.84	9.00
		3	9.00	6.00
		4	5.04	3.32
22	Cafeterías, loncherías y similares	1	20.80	16.70
		2	16.70	9.90
		3	9.90	6.30
		4	5.04	3.32
23	Cambio de divisas	1	17.75	11.84
		2	11.84	9.00
		3	9.00	6.00
		4	9.00	6.00
24	Capacitaciones	1	17.75	11.84
		2	11.84	9.00
		3	9.00	6.00
		4	9.00	6.00
25	Carnicerías, salchicherías, Cremerías y derivados	1	11.40	9.20
		2	7.60	6.10
		3	5.70	4.60
		4	5.04	3.36
26	Casas de empeño	1	72.80	58.20
		2	57.00	45.80
		3	31.20	25.00
		4	31.20	25.00



27	Casa de huéspedes, hoteles, moteles, villas, departamentos y renta de similares	1	31.20	25.00
		2	25.00	21.00
		3	17.00	15.00
		4	13.00	10.00
28	Casa de materiales	1	25.00	21.00
		2	17.00	15.00
		3	13.00	10.00
		4	13.00	10.00
29	Centro de copiado	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.04	3.36
30	Cenadurías	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	3.80	3.10
31	Clínicas o consultorios de especialidades	1	93.60	87.00
		2	82.00	78.00
		3	72.00	68.00
32	Clubes deportivos	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	3.80	3.10
33	Cerrajerías	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
34	Ciber	1	17.75	11.84
		2	10.50	5.92
		3	5.92	3.50
		4	5.53	3.68
35	Constructoras	1	75.90	60.70
		2	57.00	45.60
		3	31.20	25.00
		4	31.20	25.00
36	Comercializadoras	1	75.90	60.70
		2	57.00	45.60
		3	31.20	25.00
		4	5.92	3.68



37	Comercializadoras de mobiliario y escolares	1	75.90	60.70
		2	57.00	45.60
		3	31.20	25.00
		4	31.20	25.00
38	Compra venta de aceros	1	75.90	60.70
		2	57.00	45.60
		3	31.20	25.00
		4	31.20	25.00
39	Compra venta de oro y plata	1	17.75	11.84
		2	9.50	8.90
		3	9.47	7.20
		4	5.92	3.68
40	Consultorios de especialidades, dentales, nutrición, pediátrico, ortopédico y similares	1	75.90	60.70
		2	57.00	45.60
		3	31.20	25.00
		4	31.20	25.00
41	Depósitos de refrescos	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	3.80	3.10
42	Despachos, contables, jurídicos y fiscales	1	75.90	60.70
		2	57.00	45.60
		3	31.20	25.00
		4	31.20	25.00
43	Diseño y confección de vestuario para evento	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	3.80	3.10
44	Telecomunicaciones	1	75.90	60.70
		2	57.00	45.60
		3	31.20	25.00
		4	31.20	25.00
45	Dulcerías	1	9.40	7.50
		2	6.50	5.50
		3	5.30	4.00
		4	5.04	3.36
46	Elaboración y venta de artesanía	1	10.80	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10





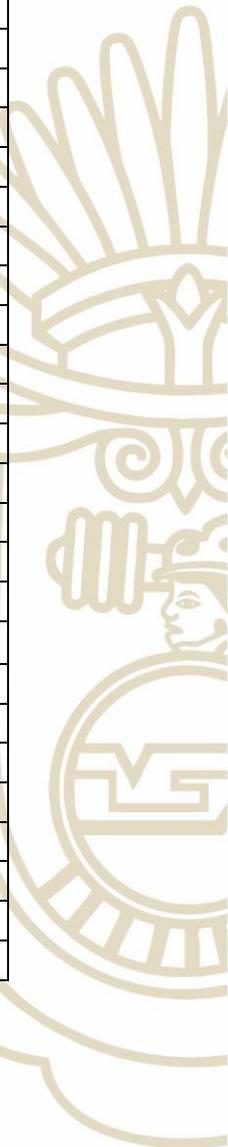
		4	3.80	3.10
47	Escuelas particulares, guarderías, idiomas y computación	1	75.90	60.70
		2	57.00	45.60
		3	31.20	25.00
		4	31.20	25.00
48	Fábricas de hielo	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	3.80	3.10
49	Farmacia y venta de artículos de enfermería	1	17.75	11.84
		2	9.50	8.90
		3	9.47	7.20
		4	5.68	3.68
50	Florerías	1	9.40	7.00
		2	5.70	5.00
		3	4.50	3.10
		4	5.04	3.36
51	Estudios fotográficos	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	3.80	3.10
52	Fruterías, venta de verduras y legumbres	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
53	Gasolinerías	Aplica en todo el municipio	466.00	391.00
54	Gerencia de crédito y cobranza	1	103.60	79.70
		2	79.00	50.70
		3	48.70	37.50
		4	48.70	37.50
55	Gimnasios, crosfit, zumba, cardio y similares.	1	15.00	12.00
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	3.80	3.10
56	Heladerías	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10



		4	5.04	3.36
57	Laboratorios de análisis clínicos	1	36.40	29.10
		2	25.40	21.20
		3	18.10	15.00
		4	18.10	15.00
58	Llanteras	1	15.00	12.00
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	3.80	3.10
59	Librerías	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
60	Lavanderías, tintorerías y similares	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	3.80	3.10
61	Madererías y Carpinterías	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	3.80	3.10
62	Mercerías	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
63	Mueblerías	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
64	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadoras	1	23.67	11.84
		2	17.75	5.92
		3	11.84	2.96
		4	5.68	3.68
65	Maquinaria y renta de equipo pesado	1	75.90	60.70
		2	57.00	45.60
		3	31.20	25.00
		4	31.20	25.00
66	Mármoles y azulejos	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50



		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
67	Mensajerías y paqueterías	1	75.90	60.70
		2	57.00	45.60
		3	31.20	25.00
		4	31.20	25.00
68	Miscelánea y venta de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1	7.80	6.10
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.68	3.68
69	Novedades, regalos y papelerías	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
70	Ópticas y venta de accesorios para la vista	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
71	Pastelerías	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
72	Peleterías y venta agua fresca	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
73	Purificadoras	1	11.40	9.20
		2	7.60	6.10
		3	5.70	4.60
		4	5.70	4.60
74	Estacionamientos particulares	1	75.90	79.70
		2	57.00	60.70
		3	31.20	37.50
		4	31.20	37.50
75	Financieras	1	75.90	79.70
		2	57.00	60.70
		3	31.20	37.50
		4	31.20	37.50
76	Publicidad	1	82.85	41.43





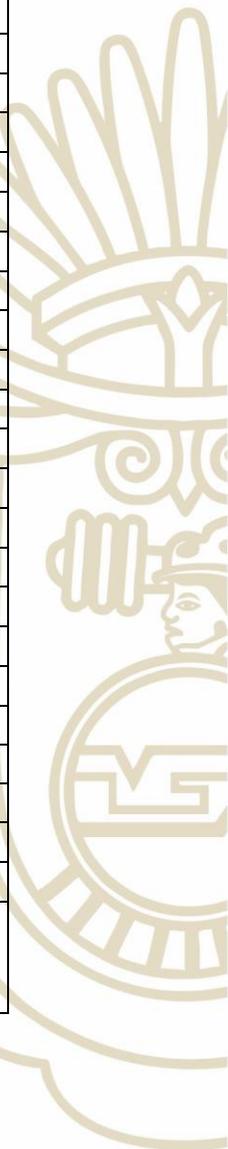
		2	59.18	29.59
		3	35.51	17.75
		4	35.51	17.75
77	Talleres mecánicos	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
78	Refaccionarias	1	17.75	11.84
		2	11.84	5.92
		3	5.92	3.50
		4	5.92	3.50
79	Renta de disfraces	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	3.80	3.10
80	Reparación de calzado	1	8.00	6.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
81	Salones de fiestas	1	75.90	79.70
		2	57.00	60.70
		3	31.20	37.50
		4	31.20	37.50
82	Sastrerías	1	8.00	6.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
83	Cajeros automáticos	1	103.60	79.70
		2	79.00	50.70
		3	48.70	37.50
		4	48.70	37.50
84	Venta de suplementos alimenticios	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
85	Servicios de grúas y arrastre	1	90.00	87.20
		2	81.00	77.40
		3	70.00	65.00
		4	70.00	65.00



86	Talleres de hojalatería, clutch y frenos	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
87	Talleres de serigrafía e imprentas	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
88	Tlapalería	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
89	Rayos x	1	75.90	79.70
		2	57.00	60.70
		3	31.20	37.50
		4	31.20	37.50
90	Tornos de soldadura, herrerías y similares	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
91	Tortillerías y molinos	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
92	Trasportes	1	75.90	79.70
		2	57.00	60.70
		3	31.20	37.50
		4	31.20	37.50
93	Servicios funerarios	1	16.10	10.80
		2	10.80	8.10
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
94	Venta de accesorios y polarizados	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
95	Venta de agua en pipa	1	50.00	45.00
		2	43.00	40.00
		3	34.00	30.00



		4	34.00	30.00
96	Cocinas económicas, venta de antojitos, fondas y gastronomía o similares	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.68	3.68
97	Mueblerías	1	7.50	6.80
		2	6.80	5.00
		3	5.70	3.10
		4	5.70	3.10
98	Venta de aparatos electrónicos y accesorios musicales	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	3.80	3.10
99	Venta de artículos religiosos	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
100	Zapaterías	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
101	Venta de blancos	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
102	Venta de cosméticos	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
103	Venta de celulares	1	11.40	9.20
		2	7.60	6.10
		3	5.70	4.60
		4	5.68	3.68
104	Venta de equipos de seguridad, extintores y similares	1	23.67	11.84
		2	17.75	5.92
		3	11.84	2.96
		4	9.40	7.50
105	Venta de gas LP	Aplica en todo el municipio	79.00	54.00





106	Perfumerías	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	5.04	3.36
107	Venta de pescado, mariscos, pollerías y similares	1	23.67	11.84
		2	17.75	5.92
		3	11.84	2.96
		4	5.68	3.68
108	Venta de pollos vivos	1	23.67	11.84
		2	17.75	5.92
		3	11.84	2.96
		4	9.40	7.50
109	Rosticerías	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	5.04	3.36
110	Venta de relojes, artículos de importación o reparación de artículos electrónicos.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	5.04	3.36
111	Venta de ropa	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
112	Venta de artículos por catalogo	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	5.04	3.36
113	Sombrería y Huarachería	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	5.04	3.36
114	Venta de tabla roca	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
115	Vidrios y aluminios	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10



		4	7.60	6.10
116	Instalación de aires acondicionados	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
117	Venta e Instalación de Video Cámara	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
118	Veterinarias y accesorios para macotas	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	5.04	3.36
119	Huaracherías y similares	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
120	Agroquímicos, forrajes y artículos similares	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	5.04	3.36
121	Ferreterías	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	5.04	3.36
122	Venta de pinturas y solventes	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
123	Viveros	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	5.04	3.36
124	Hierberia y Productos Naturistas	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	5.04	3.36
125	Vulcanizadoras	1	13.20	10.60
		2	11.84	5.92
		3	9.40	7.50



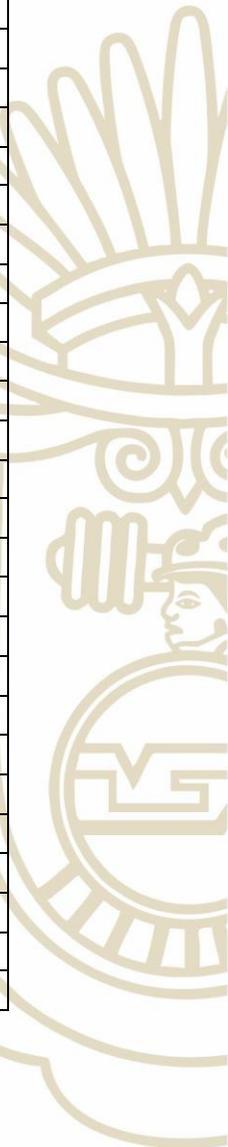
		4	7.60	6.10
126	Pizzerías, Torterías, Antojerías y Venta de comida rápida	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.68	3.68
127	Pozolerías	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
128	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
129	Compra-venta bienes y raíces.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
130	Consultorio de Atención Médica Especializada (Optometría, Pediatría, Neurólogo, Quiropráctica, Nutriólogos, Psicología y Similares)	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
131	Dulcería, tabaquería, souvenirs y artesanías.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
132	Educación, preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
133	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
134	Fabricación de pan, tostadas, frituras y similares	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10



		4	7.60	6.10
135	Guarda equipajes.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	9.40	7.50
136	Helados, dulces y postres.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	9.40	7.50
137	Intermediación de seguros.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
138	Novedades, regalos y papelería y similares.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
139	Servicio eléctrico automotriz.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
140	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
141	Venta de velas aromáticas e inciensos	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	9.40	7.50
142	Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
143	Análisis clínicos y de agua en general.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
144	Arrendadora de autos.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84

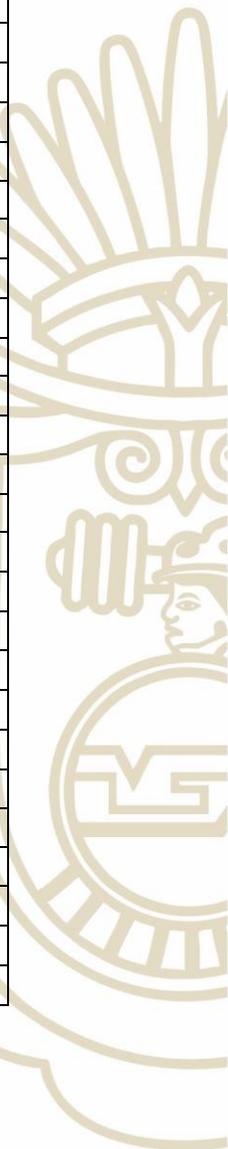


		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
145	Aserradero integrado	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
146	Atención médica y hospitalización.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
147	Centro de convenciones sin venta de bebidas alcohólicas.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
148	Cine, dulcería, y juguería.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
149	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
150	Compra-venta de autos y camiones.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
151	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
152	Crédito a microempresarios.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
153	Dispensador de crédito financiero rural.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
154		1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50



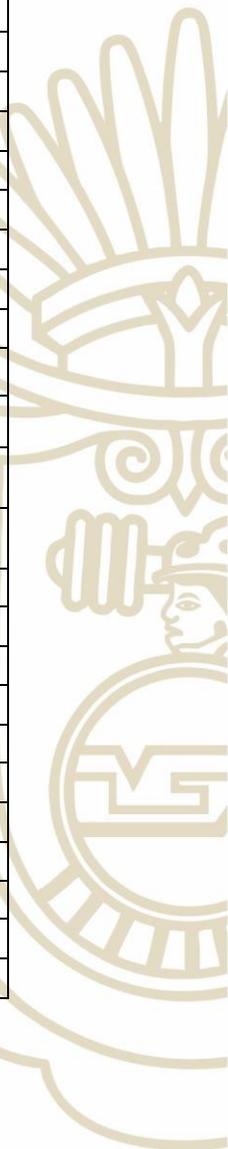


	Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de prensa.	3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
155	Elaboración de pan (panadería).	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
156	Fuente de sodas.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
157	Renta de mobiliaria, sombrillas y deportes acuáticos.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
158	Renta de trajes.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
159	Salón de fiestas sin vta. de bebidas alcohólicas.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
160	Servicios de seguridad privada y similares.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
161	Tapicería y decoración en general.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
162	Traslado de valores.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
163	Venta de pescados, mariscos, pollerías y similares.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
164	Préstamos grupales.	1	35.51	17.74



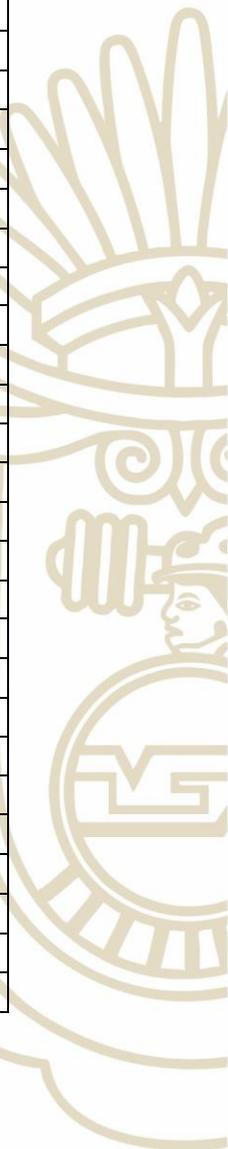


		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
165	Venta de pollos asados.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
166	Servicio de control de plagas.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
167	Compra-venta de material eléctrico.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
168	Comercio al por menor.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
169	Oficinas administrativas.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
170	Fondas, loncherías, taquerías, antojerías y similares sin venta de bebidas alcohólicas con alimentos	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
171	Compra-venta de material para tapicería.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
172	Venta de boletos para autobuses.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
173	Venta de lentes polarizados y accesorios.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10



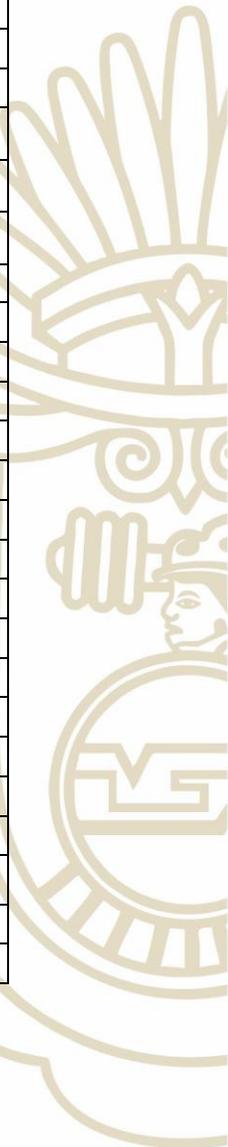


		4	7.60	6.10
174	Servicios de investigación, protección y custodia.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
175	Venta de café.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
176	Venta y renta de accesorios para seguridad industrial y domésticos.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
177	Paradero de autobuses.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
178	Autoservicio refaccionaria.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
179	Venta de carne congelada y empaquetada.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
180	Venta de ropa por catálogo.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
181	Compra-venta de loseta cerámica, muebles y accesorios.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	7.50
		4	9.40	5.92
182	Compra - Venta de productos biodegradables y naturales.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
183	Venta de artículos de plástico.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10





		4	5.04	3.36
184	Venta de perfumes y esencias.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
185	Manejo de residuos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	7.50
		4	9.40	5.92
186	Venta de bolsas y mochilas.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
187	Spa.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	7.50
		4	9.40	5.92
188	Venta e instalación de video, cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
189	Mantenimiento residencial.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	7.50
		4	9.40	5.92
190	Tienda departamental.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	7.50
		4	7.60	6.10
191	Casa de Deportes.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	7.50
		4	9.40	5.92
192	Abarrotes en General sin Venta de Bebidas Alcohólicas.	1	10.20	8.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.50	6.00
193	Cremería, Salchichería y sus Derivados	1	11.40	9.20
		2	7.60	6.10





		3	5.70	4.60
		4	5.04	3.36
194	Pollería	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	5.00	3.36
		4	5.00	3.36
195	Venta de Condimentos y Chiles Secos	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
196	Venta de Granos y Semillas	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.02	3.36
197	Verduras, legumbres y frutas de la región	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
198	Estética	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.04	3.36
199	Motel	1	31.20	25.00
		2	25.00	21.00
		3	17.00	15.00
		4	13.00	10.00
200	Hotel	1	31.20	25.00
		2	25.00	21.00
		3	17.00	15.00
		4	13.00	10.00
201	ventas de producto preparados de nutrición celular	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	5.04	3.36
		4	3.80	3.10
202	Almacenaje y transporte de material reciclable	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	5.70	5.00
		4	3.80	3.10



**SECCIÓN DECIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O
CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa en Unidad de Medida y Actualización UMA´s:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por M2:	Valor en UMA´s
a) Hasta 5 m2.	2.1
b) De 5.01 hasta 10 m2.	4.1
c) De 10.01 m2 en adelante.	8.1
II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:	Valor en UMA´s
a) Hasta 2 m2.	2.8
b) De 2.01 m2 hasta 5 m2.	11.2
c) De 5.01 m2. en adelante.	11.2
III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:	Valor en UMA´s
a) Hasta 5 m2.	4.2
b) De 5.01 m2 hasta 10 m2.	8.1
c) De 10.01 m2 hasta 15 m2.	16.1
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	4.2
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	4.2
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas	Valor en UMA´s



similares, causarán los siguientes derechos:	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	4.1
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	3.9

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:	Valor en UMA's
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	3.3
2.- Por día o evento anunciado.	1.2
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	1.5
2.- Por día o evento anunciado.	1.0

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de hacienda del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra, recaudados por la Secretaría de Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes





en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo con la siguiente tarifa en **Unidad de Medida y Actualización UMA's**:

Concepto	Valor en UMA's
a) Lotes de hasta 120 m2.	18.59
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	24.80

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 54.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Valor en UMA's
I. Recolección de perros en condición de calle.	1.771
II. Agresiones reportadas.	0.702
III. Perros en condición de abandono.	0.702
IV. Esterilizaciones:	
a) Perros.	1.170
b) Gatos.	1.100
V. Vacunas antirrábicas.	1.070
VI. Consultas.	0.357
VII. Desparasitación externa.	1.070
VIII. Cirugías.	3.531
IX. Desparasitación interna.	0.807



CAPÍTULO CUARTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 55.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:





I. Arrendamiento.

Concepto	Valor en UMA's
A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.07
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.06
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.06
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.05
C) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.06
D) Canchas deportivas:	
a) Por partido.	0.97
b) Por hora.	1.19
c) Por torneo.	7.15
E) Auditorio Municipal, por evento.	24.81

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

A) Fosas en propiedad, por lote:	
a) De 1 metro de ancho por 2.50 metros de largo.	13.85
B) Títulos a perpetuidad:	
a) Nuevos	2.59



b) Existentes	1.07
---------------	------

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA
PÚBLICA**

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA's
A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.07
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota por hora o fracción de hora:	0.04
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas de servicio particular por cada hora o fracción de ella.	0.11
b) Camiones o autobuses, por cada hora o fracción.	0.22
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, camionetas o combis de cualquier marca y tipo que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	1.07



E) El estacionamiento en lugares exclusivos de la vía pública para particulares, carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	3.22
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	1.61
c) Calles secundarias en colonias.	1.07
d) Zonas rurales del Municipio.	0.54
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, de cargas y/o descargas nocturna pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	1.07
b) Por camión con remolque (tráiler).	1.72
c) Por remolque aislado.	0.91
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	6.43
H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m ² , por día:	0.22

Concepto	Valor en UMA's
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m ² . o fracción, pagarán una cuota diaria de:	0.04
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m ² . o fracción, pagarán una cuota anual de:	2.14

El espacio mencionado en la fracción III, podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso



abarcará más de la mitad del arroyo.

Concepto	Valor en UMA's
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, pagara por unidad y por anualidad.	6.43
V. Para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad, por camiones con o sin remolque, fuera de los horarios establecidos, pagaran por camión una cuota de:	1.72
VI. Para circular dentro de la ciudad, los vehículos cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 18.5 toneladas, cuenten con un largo mayor a 12.5, un ancho mayor de 2.6 metros o un alto mayor a 4.25 metros deberá tramitar y obtener en la Dirección de Policía Vial, una autorización de conectividad, misma que se otorgará por unidad motriz por día, que transiten en las vialidades:	1.00
VII. Para circular dentro de la ciudad los vehículos que transporten maquinaria, objetos indivisibles, de gran peso, y/o volumen, deberán tramitar un permiso en la dirección de policía vial del municipio, por unidad motriz, por día.	2.40

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

a) Ganado mayor.	0.25
b) Ganado menor.	0.20

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de



treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares.	2.00
b) Automóviles.	4.00
c) Camiones, pick up, minivan y similares.	5.00
d) Bicicletas.	1.00
e) Triciclo impulsado por motor.	2.00
f) Bici taxis.	1.00

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles en el corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares.	0.50
b) Automóviles.	1.00
c) Camiones pick up, minivan y similares.	1.00
d) Camiones tres toneladas en adelante.	1.50
e) Triciclo impulsado por motor.	0.5
f) Triciclos impulsados por tracción humana.	0.5



SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Concepto	Valor en UMA's
I. Sanitarios.	0.02

SECCIÓN SEXTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento a razón de la siguiente tarifa en Unidad de Medida y Actualización UMA:

I. Por día:	UMA's
a) Dentro de la Cabecera Municipal.	2.99
b) Fuera de la Cabecera Municipal.	3.55
II. Por evento:	UMA's





a) Dentro de la Cabecera Municipal.	3.58
b) Fuera de la Cabecera Municipal.	4.18

**SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS**

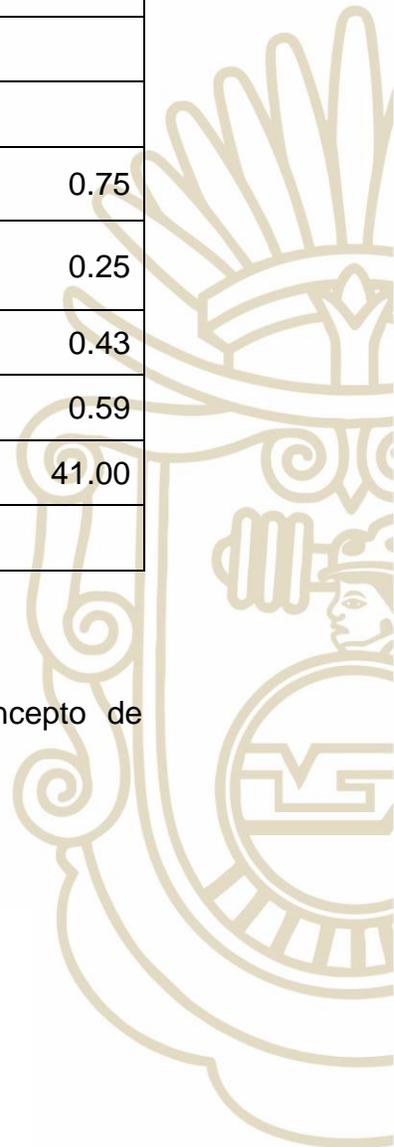
ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, en **Unidad de Medida y Actualización UMA´s** a través de:

Concepto:	Valor en UMA´s
I. Desechos de basura.	
II. Objetos decomisados.	
III. Venta de leyes y reglamentos.	
IV. Venta de formas impresas por juegos:	
A) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.75
B) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.25
C) Formato de licencia de manejo en general.	0.43
D) Formato de licencia de funcionamiento.	0.59
E) Bases de licitación	41.00
V. Recuperación por venta de productos diversos.	

**SECCIÓN NOVENA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 67.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y





IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 68.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

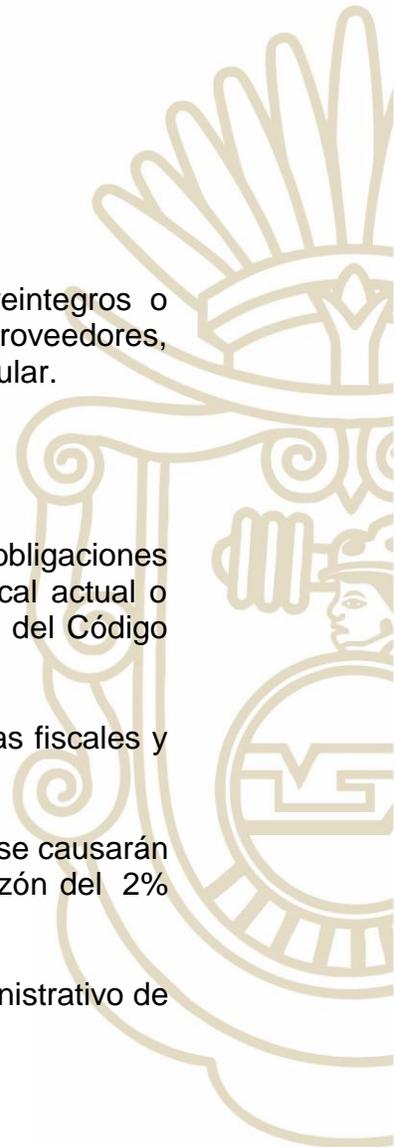
SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 71.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 72.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 73.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de





ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos y de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, el bando de Policía y Gobierno del Municipio en vigor; así como demás leyes aplicables en materia de Tránsito Terrestre en vigor, y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tabla de infracciones, sanciones, medidas de seguridad siguientes, así como las no previstas en la presente Ley de Ingresos.



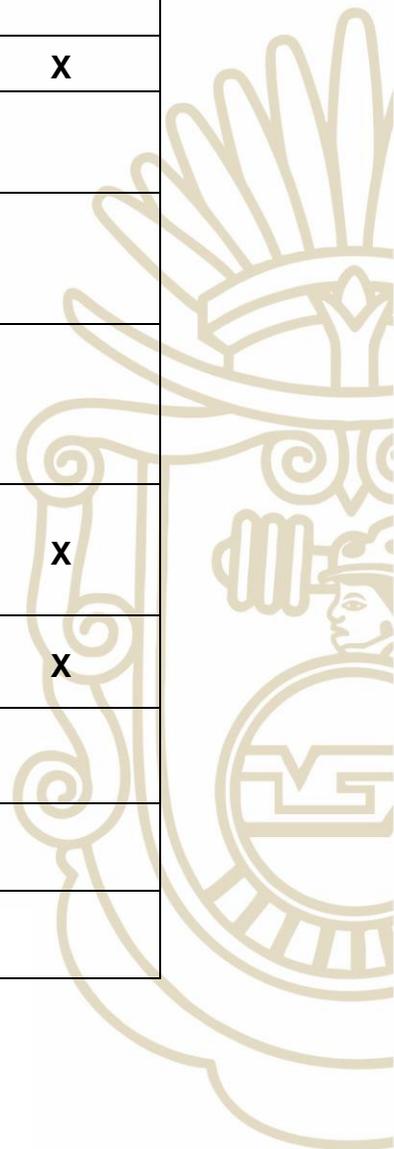


DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORAS Y CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	Sanciones		Medidas de seguridad
I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO	Multas UMA's		Retención del vehículo
	Mínimo	Máximo	
Falta de salpicaderas, por cada una.	12	20	
Mal estado de las salpicaderas.	8	12	
Falta del silenciador al vehículo.	20	30	
Llevar en mal estado el silenciador del vehículo.	10	20	
Circular vehículos en mal estado.	12	30	
Falta de defensa, por cada una.	8	16	
Falta de limpia parabrisas.	12	20	
Falta de espejos	8	16	
Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o llevarlo en mal estado.	8	20	
Llevar colgaduras como distintivos y que impidan la visibilidad de la conductora o conductor.	8	12	
Llevar la dirección en mal estado.	12	20	
Tener el vehículo el parabrisas estrellado que impida la visibilidad.	8	12	
No llevar extinguidor en el vehículo.	8	12	
Llevar los frenos en mal estado.	16	30	
No llevar lámpara de mano.	8	12	
Usar luces no permitidas por la Ley y el presente Reglamento.	6	20	
No llevar encendidas las luces.	10	16	





Falta de luces.	20	30	
Falta total o parcial de calaveras.	10	20	
No llevar llanta de refacción.	6	18	
Falta de parabrisas.	12	24	
Usar cristales u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo.	10	20	
Circular sin las placas respectivas o que se encuentren vencidas.	20	50	X
Alterar los caracteres de las placas.	30	60	
Llevar las placas en lugar ilegible, por cada una.	6	24	
Llevar las placas ocultas.	24	40	X
Usar placas demostradoras en vehículos que no sean materia de venta.	20	36	
Hacer circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente.	10	40	
Circular vehículos después del plazo establecido por la autoridad, sin que se hayan subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos excesivos.	12	32	
Modificar sin autorización oficial las características del vehículo (motor, chasis y características de estructura).	20	50	X
No coincidir tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas.	10	26	X
Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.	6	20	
Por usar irracionalmente las bocinas o escapes de los vehículos.	8	18	
Por alterar en volumen y capacidad las bocinas de los vehículos.	10	20	



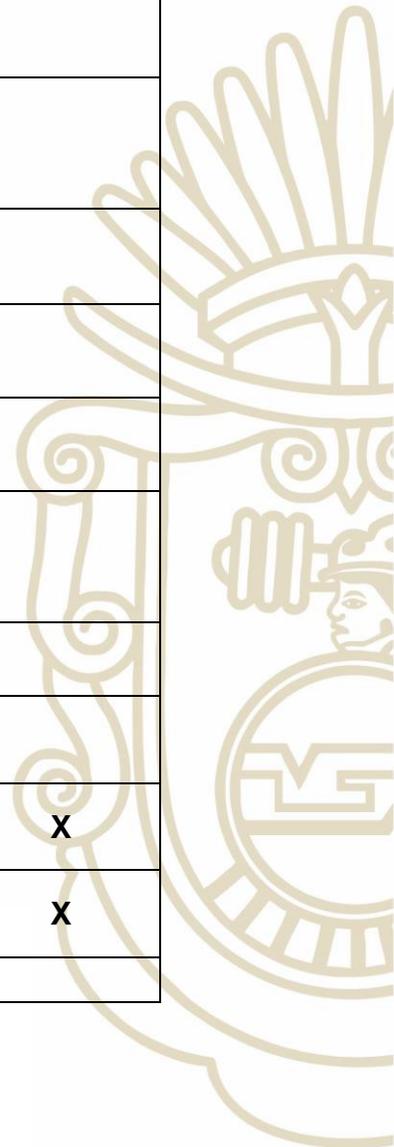


Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad.	8	18	
Por no usar los cinturones de seguridad.	10	16	
Por tener instaladas o hacer uso de torretas faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia	20	50	X
Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	12	26	X
Por circular los vehículos, con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	20	50	X
Por circular con placas extranjeras sin acreditarse su internamiento legal al país.	30	50	X
Por circular el vehículo sin las puertas, por cada una.	12	26	
Por circular con las puertas abiertas.	8	20	
Por las demás causas establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.	10	40	
II.- CON MOTIVO DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO			
Por circular un vehículo sin la razón social correspondiente.	12	20	
Por traer un vehículo particular, razón social sin el permiso correspondiente.	10	18	
Por sorprender a un vehículo circulando, teniendo aviso de que se encuentra en reparación o ausente.	12	20	
Realizar el servicio público o de alquiler con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.	50	80	X
No llevar consigo la tarjetade circulación por olvido.	8	14	





No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno.	8	16	
Por alterar la tarjeta de circulación.	20	40	
Por deterioro y pérdida de la tarjeta de circulación.	16	32	
Por no manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio de la propietaria o propietario.	20	30	
Por transportar material inflamable explosivo sin el permiso correspondiente.	40	60	X
Transportar carnes sin que los vehículos llenen los requisitos sanitarios reglamentarios y el permiso correspondiente.	12	20	
Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo sin el permiso respectivo.	12	20	
Carecer el vehículo de la calcomanía correspondiente y vigente.	8	16	
No llevar la baja cuando un automóvil usado circule con placas demostradoras.	16	20	
No presentar la baja cuando se vaya a dar de alta un vehículo.	20	30	
Por circular un vehículo sin las calcomanías correspondientes, colocadas en el lugar apropiado.	8	16	
Por llevar destruidas las calcomanías.	8	12	
Por no llevar las calcomanías en el lugar apropiado.	8	18	
Circular sin el permiso de excursión correspondiente.	30	40	X
Por no dar aviso del cambio de numeración del motor.	20	50	X
Circular sin placas demostradoras después	12	20	





de veinte horas.			
Por no dar aviso a seguridad para desinfectar a un vehículo en el que se haya(n) transportado persona (s) enferma(s).	12	20	
No contar con el permiso para la transportación de animales y/o productos forestales.	12	26	X
Por alteración o falsificación de facturas o documentos de baja o alta de vehículos.	40	70	X
Manejar vehículos sin tener expedida licencia reglamentaria.	20	30	
Por alterar las licencias de conducir.	30	40	
Por no llevar consigo licencia de conducir.	12	20	
Contar con licencia diversa a la clase y categoría de la conductora o conductor con el servicio del vehículo.	16	24	
Por no resellar la licencia en el plazo reglamentario.	12	20	
Por falta de la tarjeta de identificación a la licencia.	12	20	
Por hacer anotaciones a la licencia o tenerla en mal estado.	12	20	
Por no solicitar la reposición de placas, calcomanías o tarjeta de circulación por deterioro o mutilación.	12	26	
Por las demás causas establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.	10	40	
III.- POR LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.			
Por remolcar la conductora o conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choque o atropellamiento.	20	30	X



Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas y más de la distancia permitida.	12	20	
No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo.	12	20	
Por no hacer las señales respectivas al dar vuelta a la izquierda o derecha.	10	20	
No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	12	20	
Entorpecer la circulación sin causa justificada.	10	24	
Por circular vehículos en lugares no permitidos.	12	20	
Exceder los límites de velocidad permitida.	16	28	
Dar vuelta en lugares prohibidos	10	20	
Adelantar a otro vehículo por el lado derecho en calles, avenidas o carreteras de doble circulación.	12	20	
Por adelantar a los vehículos que tengan preferencia de paso.	12	20	
Por no anunciarse un vehículo al salir de un garaje.	8	12	
No anunciarse un vehículo cuando en vía pública se encuentren peatonas, peatones o semovientes.	12	16	
Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	12	16	
No hacer altos en cruceros o avenidas.	12	16	





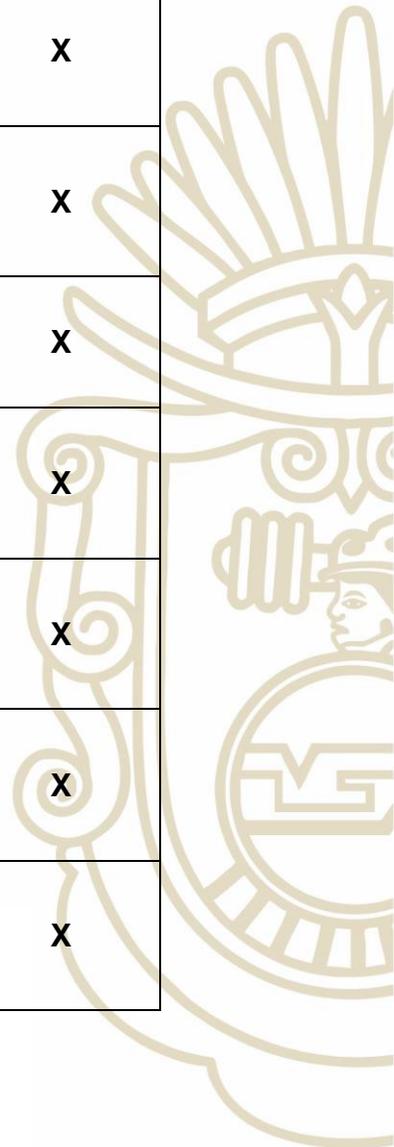
Pasarse con señal de alto o ámbar del agente o de los semáforos.	14	24	
Por estacionarse obstruyendo una cochera.	8	16	
Atravesarse sobre el arroyo cuando circulen a la derecha para transitar o estacionarse a la izquierda.	12	16	
Hacer pasar deliberadamente un vehículo por los baches, para causar daños o molestias a peatonas o peatones.	16	20	
Por circular un vehículo en sentido contrario.	12	24	
Circular un vehículo no tomando su extrema derecha.	8	12	
Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes	30	40	X
Chocar contra postes bardas u otros objetos.	24	30	X
Estacionarse en zonas prohibidas en doble y tercera fila.	12	24	
Por no dar preferencia al cruce de peatonas o peatones en cualquier vía pública.	12	24	
Por no respetar el derecho de los motociclistas y ciclistas para usar un carril.	12	20	
Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.	12	16	
Por rebasar vehículos por el acotamiento.	8	12	



Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos, o cuando la raya del pavimento sea continua, así como cuando el vehículo que lo procede, haya iniciado la maniobra de rebase.	16	30	
Por no observar las reglas en las vueltas continuas.	12	20	
Por no ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de cuerpo de bomberos y de seguridad.	20	30	
Por no disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a los vibradores.	12	16	
Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo a peatonas o peatones que transiten.	16	20	
Por detener la marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	12	16	
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia.	12	20	
Cargar y descargar sin el permiso correspondiente.	12	16	
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	24	40	
Estacionarse o circular sobre la banquetta.	12	20	
No respetar preferencia de paso.	12	20	



Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana	8	12	
Por operar con exceso de alto de lo autorizado en la norma respectiva, hasta 10 cm.	25	28	X
Por operar con exceso de alto de lo autorizado en la norma respectiva, más de 10 cm y hasta 15 cm.	50	53	X
Por operar con exceso de alto de lo autorizado en la norma respectiva, más de 15 cm y hasta 20 cm.	75	78	X
Por operar con exceso de alto de lo autorizado en la norma respectiva, más de 20 cm.	100	105	X
Por operar con exceso de alto de lo autorizado en la norma respectiva, hasta 10 cm.	25	28	X
Por operar con exceso de ancho de lo autorizado en la norma respectiva, hasta 10 cm.	50	53	X
Por operar con exceso de ancho de lo autorizado en la norma respectiva, más de 15 cm y hasta 20 cm.	75	78	X
Por operar con exceso de ancho de lo autorizado en la norma respectiva, más de 20 cm y hasta 25 cm.	150	155	X
Por operar con exceso de ancho de lo autorizado en la norma respectiva, más de 25 cm.	250	255	X
Por operar con exceso de las dimensiones de largo de lo autorizado en la norma respectiva, hasta 50 cm.	25	28	X





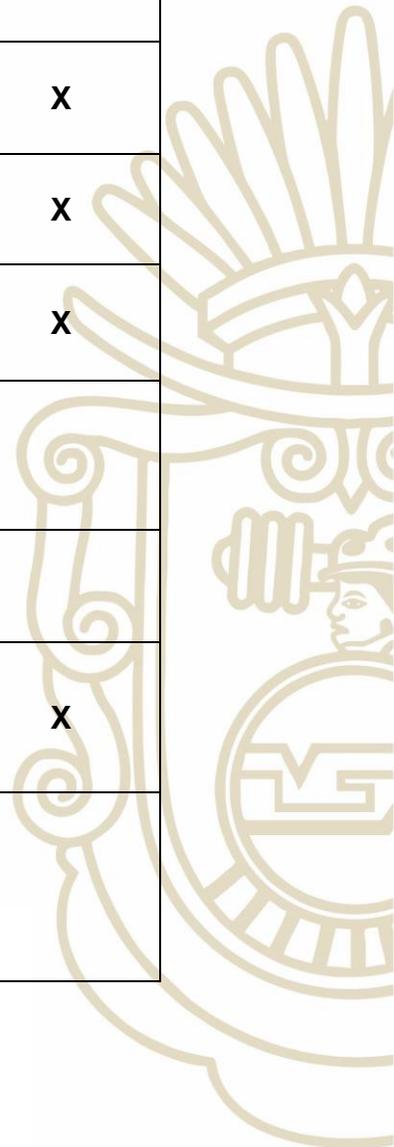
Por operar con exceso de las dimensiones de largo de lo autorizado en la norma respectiva, más de 50 cm y hasta 100 cm.	50	53	X
Por operar con exceso de las dimensiones de largo de lo autorizado en la norma respectiva, más de 100 cm.	250	255	X
Por operar con exceso de peso autorizado en la norma respectiva, de 50 a 500 kgf	25	28	X
Por operar con exceso de peso autorizado en la norma respectiva, de 501 hasta 2000 kgf	100	105	X
Por operar con exceso de peso autorizado en la norma respectiva, de 2001 hasta 3000 kgf	150	155	X
Por operar con exceso de peso autorizado en la norma respectiva, en exceso de más de 3000 kgf por cada 1000 kgf o fracción.	75	78	X
Por las demás causas establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.	10	40	
IV.- POR ACTITUDES DE LA CONDUCTORA O CONDUCTOR			
Por escandalizar con el claxon o acelerador del vehículo.	12	20	
Abandonar el vehículo en la vía pública	16	24	X
No respetar indicaciones del personal que realice operativos de vialidad.	12	20	
Por permitir la conducción de un vehículo de su propiedad, por alguien que carezca de licencia o permiso vigente.	10	16	



Proferir ofensas al personal que participe en operativos de vialidad.	12	20	
Manejar un vehículo con infante, mascota u objeto en los brazos que obstaculice la conducción.	16	24	
Volcar el vehículo por falta de precaución sin haber lesionados.	40	60	X
Volcar el vehículo por falta de precaución habiendo lesionados y daños a terceros.	60	80	X
Volcar el vehículo por falta de precaución, causando la muerte a una o más personas.	80	100	X
Atropellar a una persona sin causarle lesiones graves.	40	60	X
Atropellar a una persona causándole lesiones.	60	80	X
Atropellar y causar la muerte a una persona.	80	100	X
Por no prestar auxilio a la persona atropellada conduciéndolo a un puesto de atención médica.	20	50	
Por no colocar señales preventivas después de un accidente.	10	20	
Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a autoridades competentes.	20	30	
No retirar de la vía pública un vehículo accidentado, residuos u otros materiales que se hubiesen esparcido.	10	20	

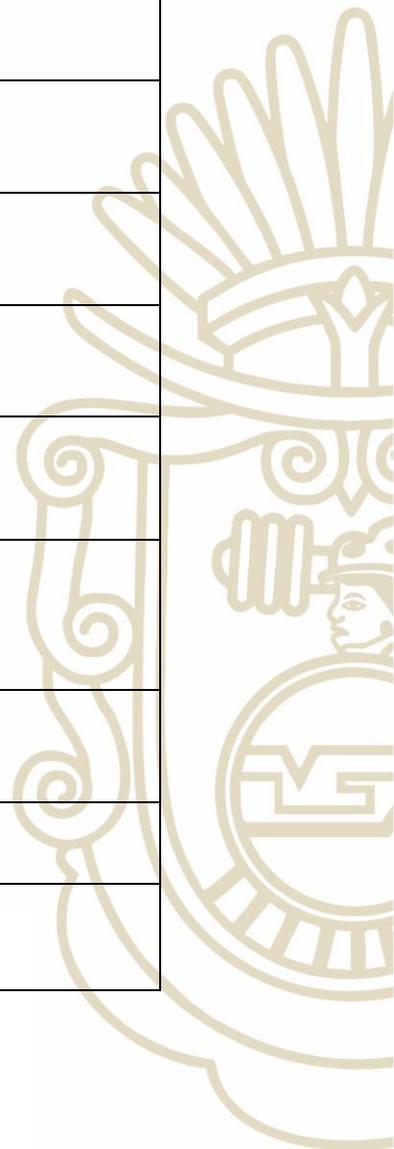


Por participar en un accidente de tránsito y que se configure algún delito.	30	60	X
Conducir con audífonos que impidan escuchar sonidos del exterior.	12	20	
Conducir un vehículo siendo menor de edad sin el permiso correspondiente.	16	24	
No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar.	12	20	
Conducir un vehículo de motor con aliento alcohólico.	20	30	
Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad incompleta.	40	35	X
Conducir un vehículo de motor en completo estado de ebriedad.	60	90	X
Conducir bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos.	40	70	X
Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente.	30	40	
Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	8	12	
Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación que garantice el pago de la infracción.	12	20	X
Por no ir acompañado de un responsable con licencia de conducir, la o el titular del permiso de aprendizaje y sujetarse a los horarios y zonas señaladas.	12	20	



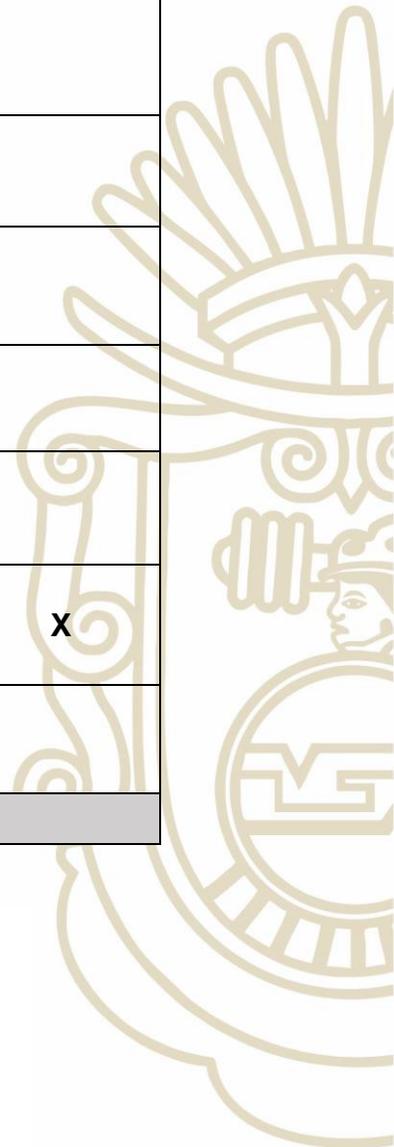


Por realizar la conductora o conductor señales que se consideren obscenas.	12	20	
Alterar el texto o contenido de las boletas de infracción.	20	30	
Ampararse con las boletas de infracción después de su vencimiento sino pasa de 10 días	22	30	X
Hacer ruidos obscenos o molestos con el claxon.	12	20	
Dañar o destruir semáforos, discos o señales de tránsito, las vías públicas y el pavimento.	16	30	
Por negarse a recibir la boleta de infracción.	20	30	
Cargar gasolina con el motor en movimiento.	12	20	
Permitir manejar un vehículo a un menor de edad, el responsable.	12	20	
Conducir un vehículo con permiso de aprendizaje sin la persona que deba vigilar la conductora o el conductor.	12	30	
Manejar un vehículo amparándose con permiso provisional para circular ya vencido que no exceda de 5 días.	20	30	
No fijar el permiso provisional en un lugar visible, para circular sin placas.	12	20	
Para alterar los permisos que se expidan.	24	32	
Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse.	12	20	



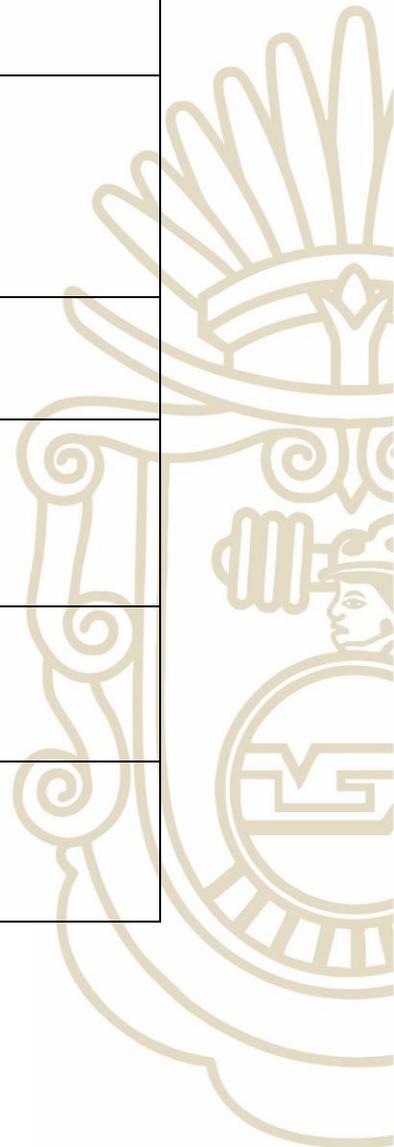


Estacionar un vehículo en zonas urbanas, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	8	12	
Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo o en carriles exclusivos para autobuses.	12	24	
Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	20	30	
Por estacionarse en sentido contrario.	12	20	
Por estacionarse en un puente, en estructura elevada o en el interior de un túnel.	12	20	
Por estacionarse en zonas de carga y descarga sin realizar esta actividad.	12	20	
Por estacionarse en zonas de ascenso o descenso de pasajeros del servicio público.	12	24	
Estacionarse a menos de 50 metros de otro.	16	30	
Por dejar el motor del vehículo encendido, al estacionarlo o descender del mismo.	12	20	
Por efectuar en la vía pública carreras o arranques.	20	30	X
Otras especificadas en la Ley y en el presente Reglamento.	10	40	
V.- DEL SERVICIO PÚBLICO			



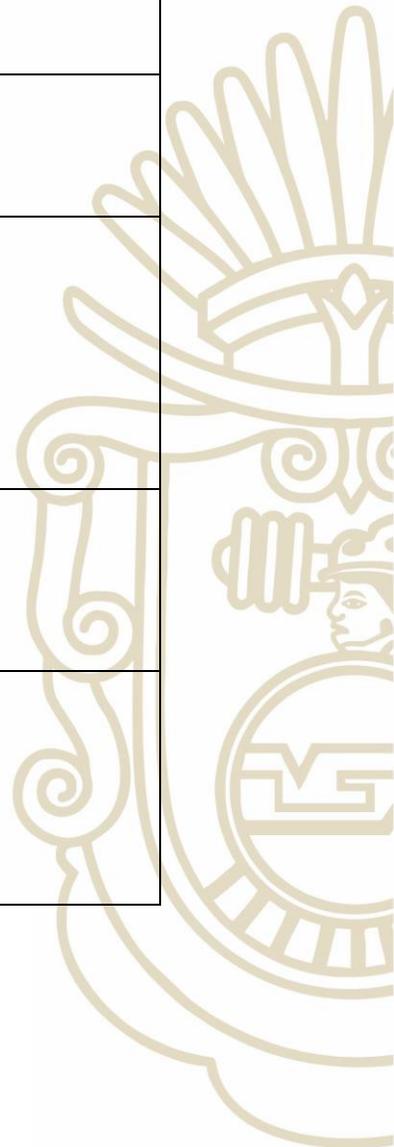


Por no contar con licencia expedida por las clases y categorías de conductores que el presente Reglamento establece y conforme al servicio al que se encuentre destinado el vehículo.	20	30	
Por circular vehículos que emitan gases contaminantes o ruidos excesivos.	80	16	
Por circular vehículos que presten el servicio público de transporte en rutas o en zonas turísticas sin que reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería motor o interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual para la actividad turística.	10	20	
Por explotar el servicio público de transporte de personas o de bienes, sin contar con el otorgamiento de una concesión o de un permiso expedido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	60	100	
Por prestar el servicio de camiones de carga fuera de los límites urbanos.	6	10	
Cuando los prestadores de servicios de camiones de carga violen los itinerarios fijos y tarifas de alquiler establecidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	20	30	
Por prestar el servicio de camiones de carga en los caminos del estado sin contar con el permiso especial respectivo.	14	50	
Por prestar el servicio exclusivo de turismo en puntos que no son de interés turístico y que no estén determinados en las autorizaciones.	10	20	



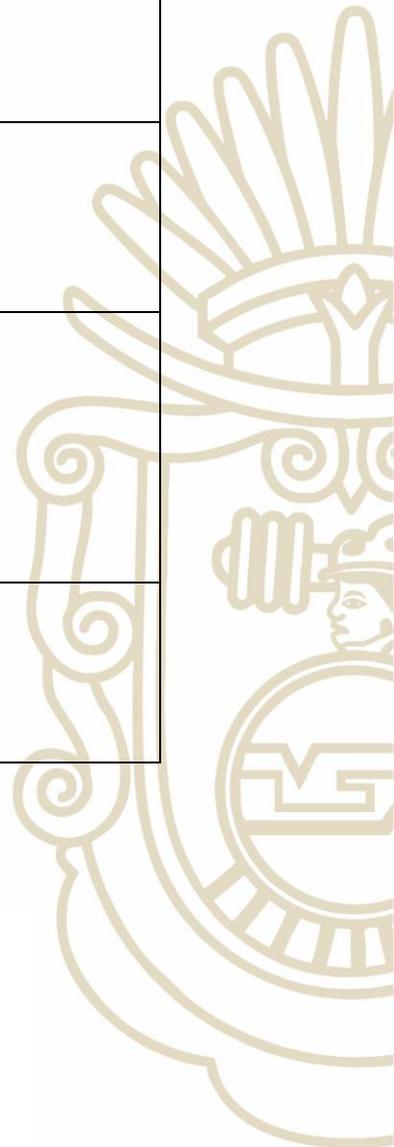


Por prestar el servicio exclusivo de turismo entre poblaciones intermedias o con destino hacia ellas cuando no sean lugares de interés turístico.	10	20	
Por no contar con el permiso o la autorización especial para la prestación del servicio público de transporte de personas y bienes que cubran necesidades colectivas o eventuales o demandas extraordinarias de pasaje de manera temporal.	60	100	
Por no contar con permiso o autorización especial los vehículos de uso privado que transporten bienes de su propiedad.	40	50	
Por prestar el servicio de transportación de cadáveres y de servicios funerarios sin el permiso o la autorización correspondiente.	40	50	
Por no haber inscrito los estatutos, modificaciones y los instrumentos de toda índole que se requieran para la organización y funcionamiento de las asociaciones de transportistas, ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	10	20	
Por no contar con la autorización de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para la organización y funcionamiento de las asociaciones de transportistas.	10	20	
Por no contar con la autorización de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para la celebración entre concesionarios o con terceros, convenios de enlace de fusión y combinación de equipo.	40	50	



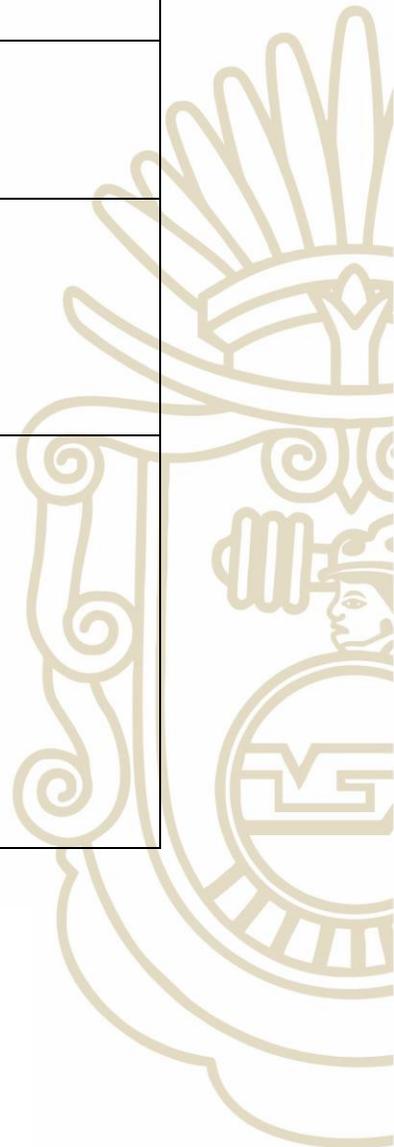


Por constituir los concesionarios del servicio urbano y suburbano, sociedades mercantiles y cooperativas sin autorización previa de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	10	20	
Cuando los concesionarios del servicio urbano y suburbano no inscriban en el registro del transporte llevando en la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, las escrituras constitutivas y modificaciones posteriores, respecto a la constitución de sus sociedades mercantiles o cooperativas.	10	20	
Cuando las concesionarias o los concesionarios dejen de prestar el servicio en los términos señalados en la concesión.	40	60	
Por no cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, territorios de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a las concesionarias o los concesionarios.	60	30	
Cuando las concesionarias o los concesionarios mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y servicio conexos en condiciones antihigiénicas y de inseguridad para la prestación del servicio público de transporte.	10	20	
Por brindar un trato incorrecto a los usuarios por parte de las concesionarias o los concesionarios o del personal a su cargo.	10	20	





<p>Por no informar dentro del término de la Ley, a la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, cuando suceda un accidente a la unidad con la que se preste el servicio público la concesionaria o el concesionario, y sin que haya rendido el informe que establece el presente Reglamento.</p>	10	20	
<p>Cuando la concesionaria o el concesionario se niegue a prestar el servicio de emergencia en forma gratuita a la población, que a juicio del consejo técnico de transporte y vialidad haya decretado en caso de desastre.</p>	40	60	
<p>Por no establecer las concesionarias o los concesionarios su domicilio en el lugar que fije la concesión.</p>	8	16	
<p>Por cobrar la concesionaria, el concesionario o permisionaria o permisionario una tarifa superior a la autorizada, o inferior a la misma con el propósito de una competencia desleal.</p>	20	30	
<p>Cuando las concesionarias o los concesionarios o el personal a su cargo nieguen el pase gratuito en los vehículos público de transporte a los miembros efectivos de los cuerpos de policía y Tránsito del Estado y municipios, así como las o los inspectores de transporte debidamente acreditados que se encuentren en cumplimiento de sus funciones.</p>	20	30	





Por no contar las concesionarias, los concesionarios y permisionarias o permisionarios con el seguro del viajero, respecto de sus vida e integridad física.	10	20	
Por circular vehículos de servicio público de transporte sin que se encuentren registrados ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	20	40	
Por circular vehículo sin contar con la tarjeta de circulación, placa, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.	10	20	
Por no colocar los signos de identidad en el vehículo que corresponda conforme lo establece el presente Reglamento.	8	16	
Por no notificar a la autoridad competente el cambio de propiedad o propietario	8		
Por no notificar a las concesionarios o los concesionarios el cambio de domicilio de la propietaria o propietario	8		
Por no hacer la notificación del cambio de uso o características de vehículo.	16		
Por no notificar la destrucción del vehículo siempre y cuando no se autorice la reposición del mismo.	16		
Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de las y los peatones.	10		





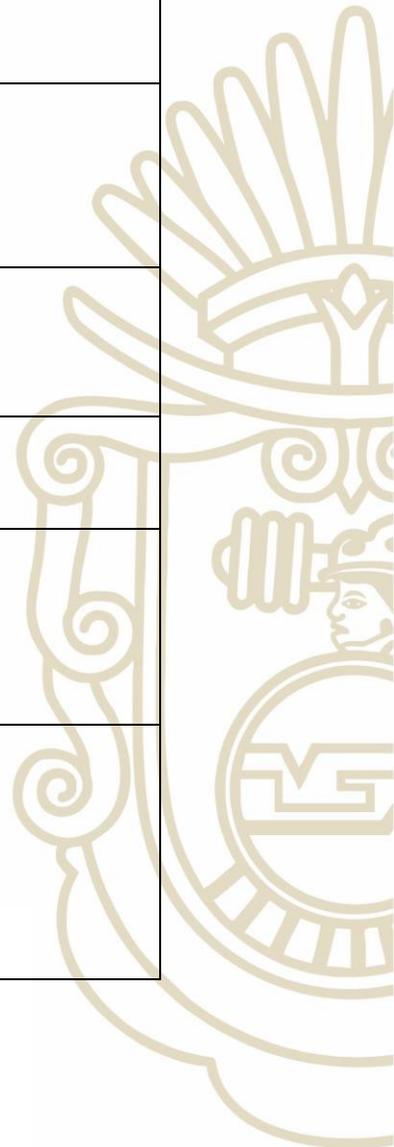
Por perturbar el libre tránsito de las y los peatones y vehículos y por no respetar la señalización vial.	6		
Por no respetar los límites de velocidad establecidos para circular en las diversas vías públicas del estado.	12		
Por causar daños en las vías públicas, a los edificios públicos, a la señalización y al mobiliario urbano.	40	60	X
Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatonas o peatones.	20	40	X
Por no realizar la renovación anual de concesión.	20	40	
Llevar exceso de pasaje.	10	20	
Llevar en el vehículo del servicio público anuncios que obstruyan la visibilidad.	10	20	
Cuando se detenga al vehículo y la infractora o el infractor trate de evadir su responsabilidad.	60	100	X
Cuando se detenga al vehículo por circular expidiendo gases y ruidos excesivos.	40	60	X
Cuando se detenga a los vehículos que presten el servicio público de transporte en rutas o en zonas turísticas y que no reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor o interiores, así como de comodidad, seguridad, e imagen visual idóneos para la actividad turística.	40	60	X



Cuando se detengan a un vehículo que preste un servicio público de personas o de bienes sin el otorgamiento de concesión o permiso.	60	100	X
Cuando se detenga un vehículo que incumpla con el itinerario o recorrido que deba hacer el vehículo dentro de las vías del estado, en los puntos y formas señalado en la concesión o permiso.	20	40	X
Cuando se detenga a un vehículo que no se encuentre registrado en el padrón de registro de transporte que lleve la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	40	60	X
Cuando se detenga a un vehículo por no contar con la tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación.	40	50	X
VI.- SUSPENSIÓN DE CONCESIÓN O LICENCIA			
Por no contar con licencia expedida para las clases y categorías de conductores establecidas por la ley conforme al servicio al que se encuentra afecto el vehículo respectivo.	20	30	
Cuando las personas menores de 18 años y mayores de 16 no cuenten con licencia para conducir, o hayan obtenido el permiso o licencia en contravención a lo establecido por la Ley y su Reglamento.	20	30	

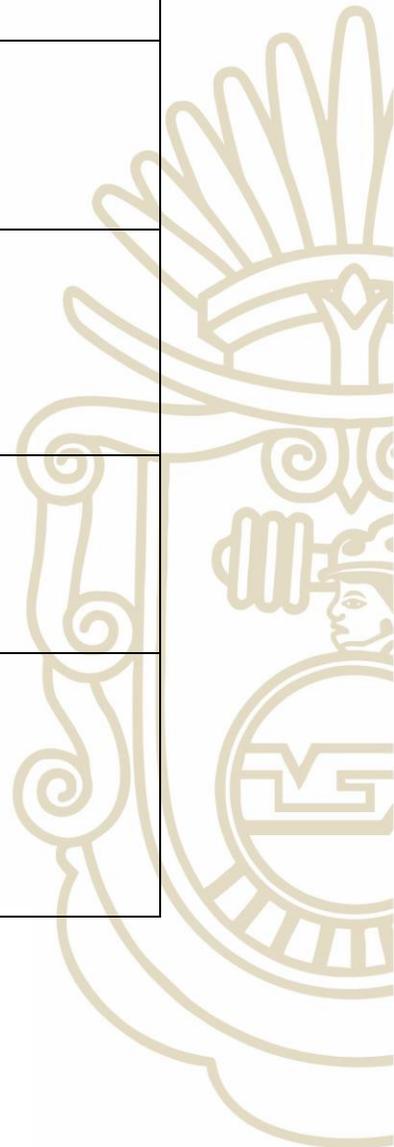


Cuando las personas menores de 18 años y mayores de 16 presten el servicio público de transporte.	40	60	X
Por no contar con el adecuado estado físico y mecánico de los vehículos para la preservación del medio ambiente.	20	10	
Cuando los vehículos que prestan el servicio público de transporte en rutas o en zonas turísticas, no reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor o interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual que sean idóneos para la actividad turística.	20	30	
Cuando el servicio de camiones de carga se preste fuera de los límites urbanos, sin respetar el itinerario fijo, y las tarifas de alquiler.	20	30	
Cuando el servicio de camiones de carga se preste en los caminos del estado, sin el permiso especial correspondiente.	20	30	
Cuando el servicio de camiones de carga no satisfaga las condiciones de seguridad.	20	30	
Por no contar con la autorización de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para la organización y funcionamiento de las asociaciones de transportistas.	10	20	
Por celebrar convenios entre concesionarias , concesionarios o con terceros, y que sean enlace de fusión y combinación de equipo sin la autorización de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	10	20	





Por celebrar las concesionarias o los concesionarios entre sí o con terceros convenios que representen una competencia desleal con otras concesionarias o concesionarios.	20	30	
Cuando las empresas de transporte urbano y suburbano no se ajusten a las rutas que determine el gobierno del estado.	20	30	
Cuando las empresas concesionarias de transporte urbano y suburbano no cumplan por lo menos con el 10% de las rutas que le fueron otorgadas a cada uno de ellos.	20	30	
Cuando los miembros de las sociedades concesionarias dejen de prestar el servicio concesionado por lo menos durante 3 años.	40	60	
Cuando las concesionarias o los concesionarios no mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y servicios conexos en condiciones de seguridad e higiene para el servicio.	20		
Cuando las concesionarias o los concesionarios empleen personal que no cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento.	20		
Por no celebrar convenios con el gobierno del estado a través de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para el otorgamiento preferencial que satisfagan el costo de la presentación del servicio público en actividades de interés público.	20	30	





Por reincidir en la prestación del servicio exclusivo de turismo entre poblaciones intermedias o con destino hacia ellas cuando no sean lugares de interés turístico.	20	40	
Por reincidencia en la transportación de personas y bienes de manera eventual o de manera extraordinaria de pasaje sin la autorización especial para tal efecto.	80	100	X
Por la reincidencia de los vehículos de uso privado para la transportación de bienes de su propiedad sin la autorización especial correspondiente.	60	80	
Por reincidir en la transportación de cadáveres y servicios funerarios sin contar con la autorización especial correspondiente.	60	80	
Por reincidir en el incumplimiento con los horarios, rutas, itinerarios, territorios de operación y tarifas aprobadas.	50	60	
Por reincidencia en no informar a la Dirección de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad dentro del término de ley el accidente que se suceda en la unidad con la que se presta el servicio de transporte y sin que haya rendido su informe respectivo.	50	60	





DE LAS COMETIDAS POR MOTOCICLISTAS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	MULTAS UMA´s		RETENCION DEL VEHICULO
	MINIMO	MAXIMO	
Por no usar casco y anteojos protectores, tanto la conductora o el conductor o en su caso, sus acompañantes.	6		
Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	6		
Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para las y los peatones.	10		X
Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	6		
Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	6		
Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	6		
Por asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública.	6		
Por transitar dos más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	6		



Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	6		
Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	6		
Por no circular sobre la extrema derecha de la vía cuando viaje con otra persona además del conductor o transporte carga.	6		

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo con la gravedad de la infracción.

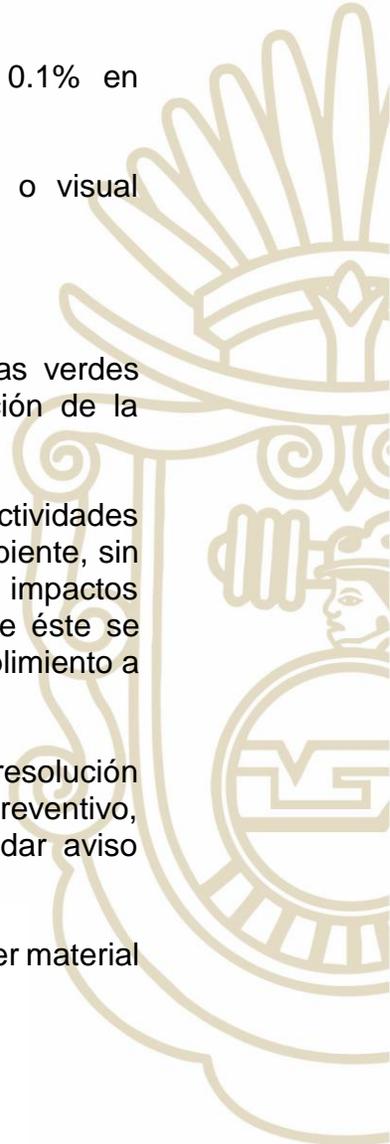
Conceptor	Valor en UMA
Por una toma clandestina con uso comercial.	17.36
Por una toma clandestina con uso doméstico.	9.26
Por tirar agua	9.26
Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	9.26
Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	9.26



SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta 257.9 UMA's a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta 31 UMA's a la persona que:
 - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.



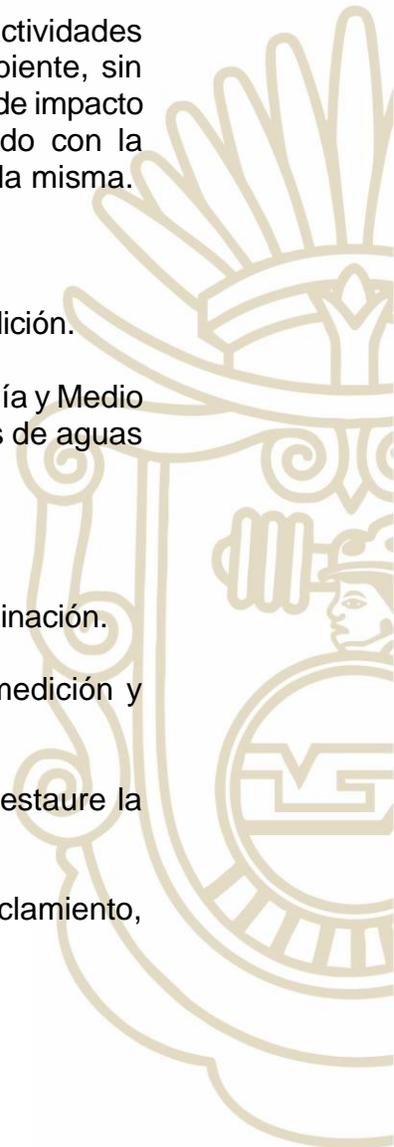


III. Se sancionará con multa de hasta 53.18 UMA´s a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 99.23 UMA´s a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.





8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 234.55 UMA´s a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 255.49 UMA´s a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.





SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaria de Finanzas por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 4.28 hasta 17.19 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas, así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas.
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas.

Se sancionará con multa de 17.79 hasta 38.64 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

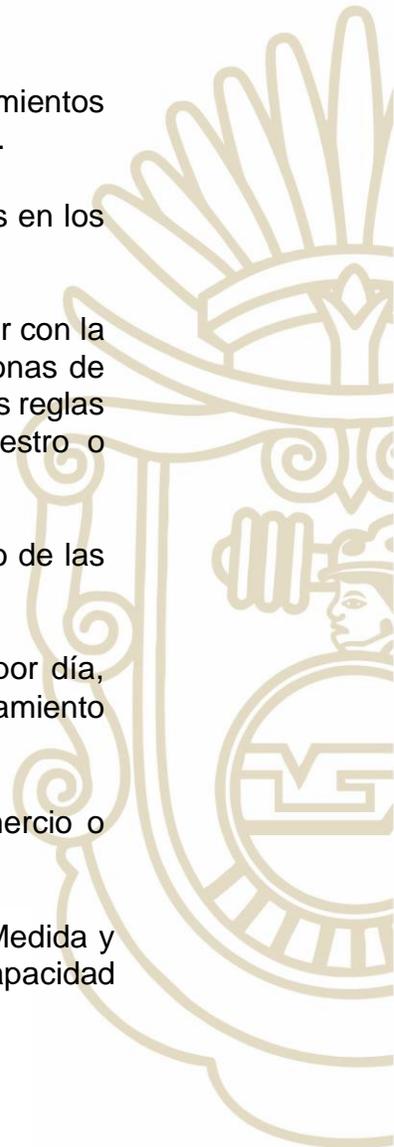
1. No dar aviso a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.





3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.
4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.
7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.
8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.
10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masiva de personas.
11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.
13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.
14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

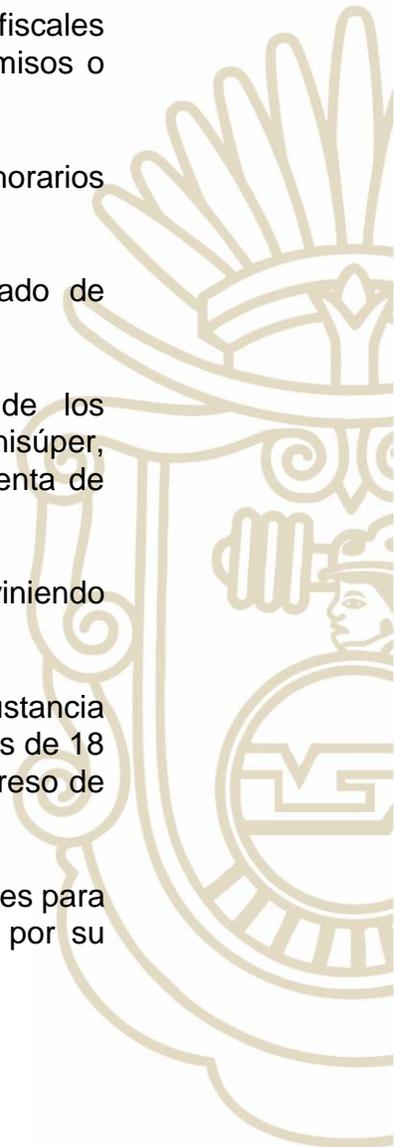
Se sancionará con multa de 18.50 hasta 64.41 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad





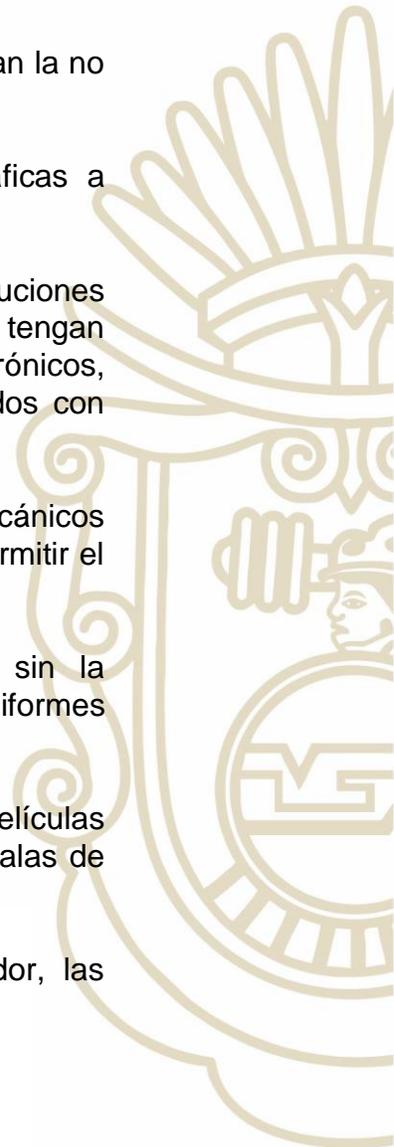
económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.
2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.
3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento.
4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.
5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.
6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.
7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.
8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.
9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.
10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo con este reglamento.
11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.





12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.
13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.
14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.
15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.
16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.
17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.
18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.
19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.
20. Ejercer la actividad de promotor de Tiempo Compartido sin la autorización o en los lugares autorizados sin portar gafetes, ni uniformes de la institución, empresa o desarrollo para el que labora.
21. No mostrar las salas cinematográficas la clasificación de las películas que se exhiben y permitir la entrada de menores de edad en salas de clasificación para adultos.
22. Presentar espectáculos que atenten contra la moral, el pudor, las





buenas costumbres e inciten al escándalo.

23. Los centros que presenten espectáculos y que no respeten los programas que anuncian.
24. Realizar la reventa de boletos para un espectáculo público.
25. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

Se impondrán las multas de 50 hasta 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización derivado de lo que establecen los artículos 103, 104, 105 y 106 de la Ley Número 449 que Regula la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Guerrero.

CAPITULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

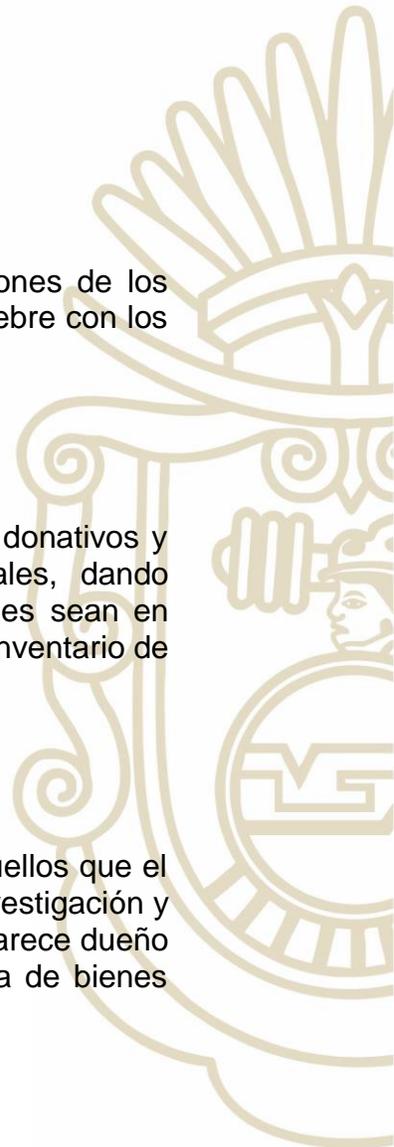
ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 82.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes





mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 83.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

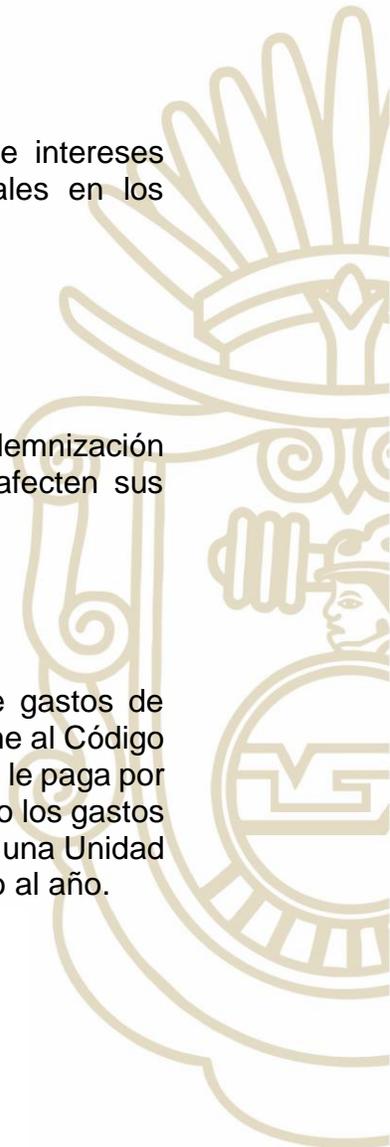
ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán inferiores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.





CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 88.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales al Municipio estarán representadas por:

- A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C. Fondo para la Infraestructura a Municipios;
- D. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 90.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:





- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando





conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, este facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 98.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

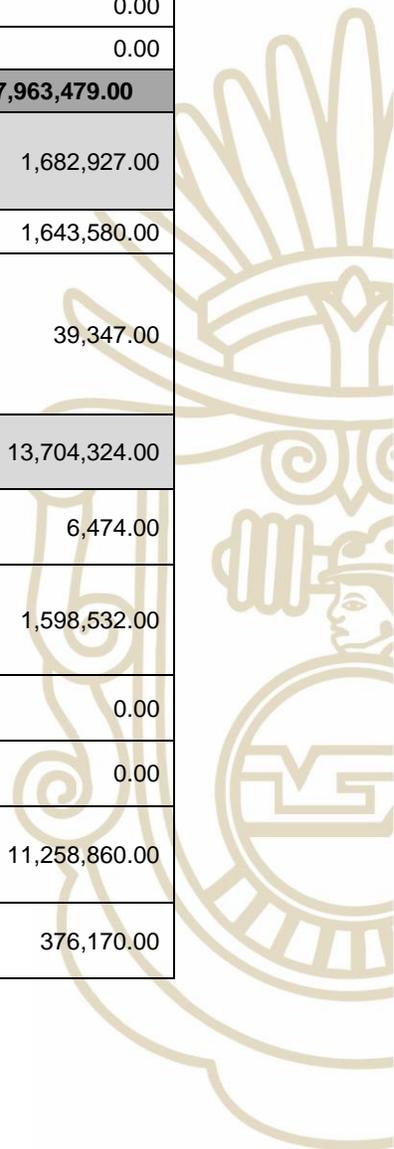
Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 99.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$664,716,326.00 (Seiscientos sesenta y cuatro millones setecientos dieciséis mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025; y son los siguientes:





1				IMPUESTOS:	\$	8,149,442.00
1	1			Impuestos sobre los ingresos		5,116.00
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos		5,116.00
1	2			Impuestos sobre el patrimonio		5,994,729.00
1	2	1		Predial		5,994,729.00
1	3			Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones		710,677.00
1	3	1		Sobre adquisiciones de inmuebles		710,677.00
1	7			Accesorios de Impuestos		0.00
1	7	1	1	Recargos		0.00
1	7	1	2	Multas		0.00
1	7	1	3	Actualización		0.00
4				DERECHOS	\$	17,963,479.00
4	1			Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público		1,682,927.00
4	1	1		Por el uso de la vía pública		1,643,580.00
4	1	2		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.		39,347.00
4	3			Derechos por Prestación de servicios.		13,704,324.00
4	3	1		Servicios Generales en Panteones		6,474.00
4	3	2		Por servicios de Agua Potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.		1,598,532.00
4	3	3		Servicio de Alumbrado Público		0.00
4	3	4		Servicios Municipales de Salud		0.00
4	3	5		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal		11,258,860.00
4	3	6		Señales para ganado, fierros y marcas.		376,170.00





4	3	7		Por los servicios prestados por la oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	464,288.00
4	4			Otros Derechos	1,779,442.00
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	568,394.00
4	4	1	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	568,394.00
4	4	2		Por la Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	30,551.00
4	4	3		Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales	51,965.00
4	4	4		Por los Planos de Deslinde Catastral para los Efectos del Trámite del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	62,826.00
4	4	5		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	1,065,706.00
4	4	6		Por la expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental	
4	5			Accesorios de Derechos	796,786.00
5				PRODUCTOS	\$ 842,227.00
5	1			Productos de Tipo Corriente	842,227.00





5	1	1		Intereses Financieros	148.00
5	1	2		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	764,781.00
5	1	3		Otros Productos	77,298.00
6				APROVECHAMIENTOS	\$ 5,527,342.00
6	1			Aprovechamientos de Tipo Corriente	5,527,342.00
6	1	1		Multas Administrativas	5,527,342.00
6	1	1	1	Seguridad Publica	35,700.00
6	1	1	2	Transito Municipal	5,491,643.00
6	1	1	3	Por concepto de Protección al Medio Ambiente	0.00
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	\$ 632,233,836.00
8	1			Participaciones	\$ 162,102,818.00
8	1	1		Fondo General de las Participaciones (FGP)	115,217,158.00
8	1	2		Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	27,701,083.00
8	1	3		Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM)	7,689,466.00
8	1	4		Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	11,495,111.00
8	2			Aportaciones	\$ 470,131,018.00
8	2	1		Fondo De Aportaciones para el Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)	357,458,846.00



8	2	2	Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	112,672,172.00
---	---	---	---	----------------

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley de Ingresos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio,
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.





IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 68, 69 y 80 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos y actualizaciones que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley. Los que enteren durante el mes de diciembre de 2024 el impuesto correspondiente al ejercicio 2025, gozaran del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

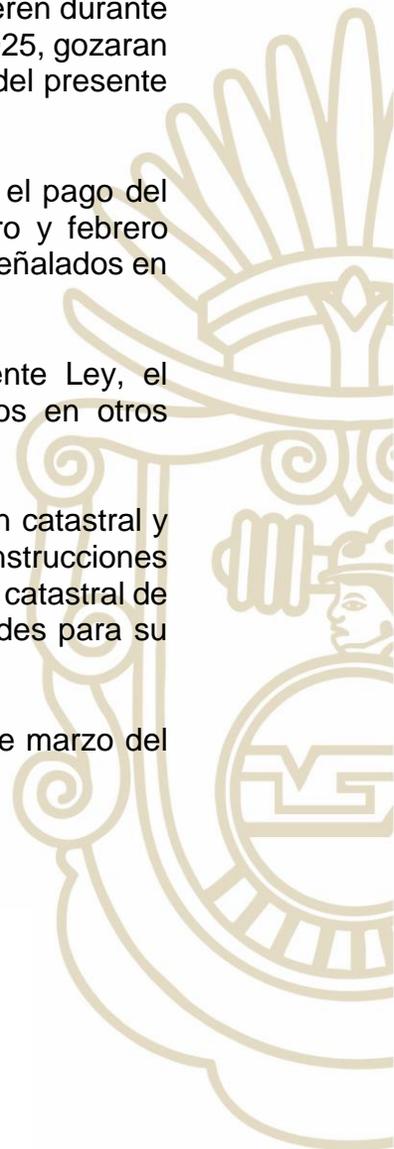
ARTÍCULO OCTAVO. - Los contribuyentes que estén al corriente en el pago del servicio de Abastecimiento de agua potable, en los meses de enero y febrero gozaran de un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 18 fracción I b) de la presente Ley.

ARTÍCULO NOVENO. -Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2025 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de tres meses a partir de 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2025, con los siguientes descuentos:

Recargos.....	100%
Multas.....	100%





Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establecido en el artículo 8 fracción VIII.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2025, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoria Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El Ayuntamiento a través de la secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola





exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS PARRA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA

DIPUTADO SECRETARIO

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 130 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.)

